

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(15 DE ENERO DE 2013)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 21

14 de enero de 2013

Presentada por los señores *Bhatia Gautier* y *Torres Torres*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para adoptar las reglas de procedimientos y gobierno interno del Senado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro sistema democrático exige profundizar en la apertura del Gobierno, que la ciudadanía tenga más fácil acceso a las esferas donde se toman las decisiones y que se establezcan mecanismos novedos efectivos de participación ciudadana. Puerto Rico ha reclamado este poder de conocer y contribuir en todas las etapas de los procesos gubernamentales, como parte del actual movimiento hacia una nueva forma de gobernar.

El Senado del Estado Libre Asociado, en su función representativa, no sólo hace valer este clamor ciudadano de pleno acceso y participación, sino que asume un compromiso inviolable de respeto a esta misión encomendada. Ese compromiso nos lleva a la adopción de medidas que permitan una mayor divulgación y conocimiento de la labor legislativa, así como a fomentar excelencia en la calidad del trabajo. Ofrecemos a nuestra ciudadanía, un Senado de puertas abiertas, que viabiliza el intercambio positivo de ideas, que promueve el debate de altura, responsable en el análisis, diligente, sensible a las necesidades del Pueblo y consciente de que junto a las demás Ramas de Gobierno le corresponde generar la transformación política, social y económica que Puerto Rico necesita.

Nuestra ejecución será enérgica y dinámica hacia la promulgación de leyes de creación de empleos, que promuevan el desarrollo económico y la inversión, que reduzcan la

1 Sección 1.3- Propósitos

2 Este Reglamento se adopta con el propósito de garantizar el ordenamiento lógico y
3 confiable en lo que respecta al proceso legislativo, así como establecer unas normas y
4 directrices efectivas, encaminadas a los procesos parlamentarios y a las cuestiones
5 ministeriales y administrativas. Con tales mecanismos, inspirados en un espíritu
6 democrático, se asegura a todos los miembros del Cuerpo la oportunidad de participar,
7 activa y concienzudamente, en los procedimientos analíticos y decisorios del Senado.

8 Este instrumento procesal asegura el respeto a los derechos individuales de los
9 Senadores y las Senadoras, tanto aquéllos de Mayoría, como a los de la Minoría
10 Parlamentaria y fortalece la deliberación responsable en lo que respecta a la aprobación de
11 piezas legislativas que propendan al desarrollo de un mejor gobierno. A través de este
12 Reglamento, se valida la facultad de la Mayoría para adelantar su gestión legislativa,
13 mientras se garantiza el derecho de participación de la Minoría Parlamentaria.

14 Sección 1.4- Aplicabilidad

15 Este Reglamento será aplicable:

16 a) A todos los Senadores y Senadoras, funcionarios y empleados del Senado, a las
17 Comisiones Permanentes y Especiales, y a cualquier otra oficina u organismo
18 adscrito al Senado o bajo el control de éste. Las Comisiones Conjuntas se regirán
19 de conformidad con las disposiciones que adopte la Asamblea Legislativa al
20 respecto.

21 b) A todo ciudadano citado por el Senado, por su Presidente o por sus Comisiones
22 Permanentes o Especiales y a todo aquel ciudadano que comparezca
23 voluntariamente, sin que medie citación alguna, con relación a la materia relativa a

1 su comparecencia, mientras dure su relación con el Cuerpo o hasta que termine su
2 comparecencia o sea excusado.

3 Sección 1.5- Interpretación del Reglamento

4 El Presidente velará por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. A
5 esos fines, tendrá la facultad exclusiva de interpretarlo y aplicarlo de manera justa y
6 liberal, tomando como marco decisorio el orden, la dignidad, la integridad del Cuerpo y
7 sus procedimientos.

8 En aquellos casos en que se susciten cuestiones que no hayan sido previstas en este
9 Reglamento, las decisiones se determinarán utilizando, entre otros, los siguientes criterios:

10 (a) Decisiones anteriores del Senado;

11 (b) La regla correspondiente del “Manual de Práctica Parlamentaria” de Jefferson.

12 **REGLA 2**

13 **B. ENMIENDA O SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO**

14 Sección 2.1- Enmiendas al Reglamento

15 Este Reglamento podrá ser enmendado mediante Resolución presentada en la
16 Secretaría y seguirá el trámite ordinario de una Resolución. Para su aprobación requerirá
17 el voto afirmativo por lista de la mayoría absoluta de los miembros del Senado, excepto
18 aquéllas cuyos propósitos estén recogidos por la Sección 6.1 de este Reglamento y que
19 requerirán el consentimiento unánime de la totalidad de los miembros del Senado.

20 Sección 2.2- Suspensión del Reglamento

21 Las disposiciones de este Reglamento podrán ser suspendidas en cualquier momento
22 por moción presentada y luego secundada por once (11) miembros del Senado. Al ser
23 presentada, el Senador o Senadora deberá expresar los propósitos de la misma. Una vez

1 secundada esta moción de suspensión, deberá ser aprobada por no menos de la mayoría
2 absoluta del total de los miembros del Senado y sus alcances quedarán limitados a los
3 propósitos planteados por su autor o autora. Aquellas mociones de suspensión cuyos
4 propósitos estén recogidos por la Sección 6.1 de este Reglamento, requerirán el
5 consentimiento unánime de la totalidad de los miembros del Senado. La vigencia de los
6 efectos de esta moción nunca trascenderá el día de sesión en que fue votada.

7

REGLA 3

8 A. RELACIONES CON LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

9 Sección 3.1- Relaciones entre ambos Cuerpos

10 Las relaciones entre el Senado y la Cámara de Representantes se regirán de acuerdo
11 con las disposiciones constitucionales y estatutarias, así como por los reglamentos o
12 normas conjuntas que a estos efectos adopten los Cuerpos mediante Resolución
13 Concurrente.

14 Sección 3.2- Manifestaciones

15 Ningún miembro del Senado, funcionario o empleado de éste hará manifestaciones
16 indebidas o impropias sobre los trabajos, procedimientos y gobierno interno de la Cámara
17 de Representantes ni sobre alguno de sus miembros, funcionarios o empleados, en su
18 capacidad oficial.

19 Sección 3.3- Expresiones durante Sesión

20 En el transcurso de una sesión del Senado, sólo se podrá hacer mención de la Cámara
21 de Representantes para hacer expresiones oficiales sobre medidas pendientes de
22 consideración o aprobadas por dicho Cuerpo. Ningún Senador o Senadora podrá
23 referirse en forma de crítica a los procedimientos parlamentarios ni a los criterios

1 legislativos de la Cámara. Tampoco se harán expresiones sobre sus miembros,
2 funcionarios o empleados.

3 En caso que un Senador o Senadora actuare en contravención a lo dispuesto en esta
4 Sección, el Presidente del Senado, a iniciativa propia o mediante una Cuestión de Orden
5 planteada por un miembro, llamará al orden al Senador o Senadora, en el uso de la
6 palabra, para que se abstenga de inmediato de hacer tales expresiones. Las
7 manifestaciones que el Senador o Senadora ya hubiere vertido al respecto podrán ser
8 borradas del récord por orden del Presidente.

9 **III - CONSTITUCIÓN,**

10 **COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SENADO**

11 **REGLA 4**

12 **A. CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SENADO**

13 Sección 4.1- Comienzo del Término

14 El término del cargo para el cual se eligen los Senadores y Senadoras comienza,
15 según la Sección 8 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto
16 Rico, el día 2 de enero siguiente a la fecha en que se celebre una elección general.

17 Sección 4.2- Certificado de Elección y Certificado de Radicación del Estado de

18 Situación Auditado

19 A partir del día 2 de enero en que comience su término y con anterioridad a la
20 prestación de su juramento y a la celebración de la Sesión Inaugural del Senado de la
21 Asamblea Legislativa correspondiente, cada Senador o Senadora entregará al Secretario
22 del Senado el Certificado de Elección y el Certificado de Radicación del Estado de
23 Situación Revisado que le expida la autoridad electoral competente.

1 El Secretario recibirá, además, la certificación que expida la autoridad electoral
2 competente sobre los Senadores y Senadoras que resultaron electos en las elecciones
3 generales.

4 Con tal información, el Secretario preparará un libro de registro, en el cual hará
5 constar el nombre completo de cada Senador o Senadora, la fecha del Certificado de
6 Elección, el hecho de haber sido electo o electa por Acumulación o por determinado
7 Distrito Senatorial y el nombre de los funcionarios que expiden el documento.

8 Los certificados se devolverán a los Senadores o Senadoras después de la Sesión
9 Inaugural.

10 Sección 4.3- Juramento

11 A partir del día 2 de enero en que comience su término, cada Senador o Senadora
12 prestará juramento de su cargo ante el Secretario del Senado. A estos efectos, se aplicará
13 lo dispuesto en el Artículo 186 del Código Político, según enmendado, que hace referencia
14 al juramento del cargo y lo establecido en el Artículo 208 del Código Político, que dispone
15 un término para la prestación del mismo.

16 Los Senadores o Senadoras comenzarán en el ejercicio de sus funciones al momento
17 de prestar dicho juramento. El Secretario hará constar, en el Acta de la Sesión Inaugural,
18 la fecha y el texto del juramento prestado por cada Senador o Senadora electos por
19 Acumulación o por Distrito.

20 Sección 4.4- El Secretario en Funciones de Presidente

21 El Secretario del Senado actuará como Presidente del Cuerpo desde el día 2 de enero
22 siguiente a una elección general, hasta que el Senado elija su Presidente y éste preste
23 juramento y quede instalado en el cargo.

1 En el ejercicio de tales funciones, el Secretario tendrá las siguientes
2 responsabilidades:

- 3 a) Actuará como funcionario ejecutivo del Senado, con todos los poderes y
4 prerrogativas de la Presidencia;
- 5 b) Mantendrá en funciones la Secretaría del Senado, ejerciendo también todos los
6 deberes que ésta conlleva;
- 7 c) Será custodio de todas las propiedades del Senado; inclusive, deberá gestionar la
8 devolución de aquellas en poder de los Senadores o Senadoras que han cesado en sus
9 cargos al día 1ro. de enero siguiente a la elección general;
- 10 d) Hará los desembolsos propios de su incumbencia, incluyendo aquéllos que sean
11 necesarios para la celebración de la Sesión Inaugural de la Asamblea Legislativa;
- 12 e) Informará al Senado, mediante documento escrito, que entregará al Presidente
13 electo, sobre todas sus gestiones, determinaciones, desembolsos y obligaciones
14 incurridas en su carácter de Presidente en funciones;
- 15 f) Tomará el juramento de los Senadores y Senadoras electos, según lo dispuesto en
16 esta Regla;
- 17 g) Ocupará la Presidencia en la Sesión Inaugural, cumpliendo con los deberes que se
18 disponen en este Reglamento.

19 Sección 4.5- Legislador en Función de Presidente

20 En caso de que el cargo de Secretario del Senado estuviese vacante o que éste se
21 encontrase ausente o impedido para ejercer como Presidente del Cuerpo, el Senador o
22 Senadora en funciones de la Mayoría Parlamentaria, que tenga mayor antigüedad como

1 miembro de la Asamblea Legislativa, desempeñará las gestiones de Presidente, asignadas
2 al Secretario.

3 **REGLA 5**

4 **B. SESIÓN INAUGURAL Y ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS**

5 Sección 5.1- Celebración

6 La Sesión Inaugural del Senado de la Primera Sesión Ordinaria de cada Asamblea
7 Legislativa se celebrará el segundo lunes del mes de enero siguiente a unas elecciones
8 generales, comenzando a las 11:30 am.

9 Sección 5.2- Elección de Funcionarios: Vacantes

10 En la Sesión Inaugural se elegirán los siguientes funcionarios:

- 11 a) Presidente
- 12 b) Vicepresidente
- 13 c) Secretario
- 14 d) Sargento de Armas

15 El Presidente y el Vicepresidente serán electos de entre los miembros del Senado,
16 mientras que el Secretario y el Sargento de Armas no podrán ser miembros de dicho
17 Cuerpo.

18 De surgir posteriormente una vacante como consecuencia de la renuncia, remoción o
19 muerte de cualquiera de estos cuatro funcionarios, el cargo será cubierto inmediatamente
20 por elección, si el Senado estuviera reunido en Sesión Ordinaria o Extraordinaria. De no
21 estarlo, la elección se llevará a efecto en la primera Sesión que se celebre después de
22 ocurrir la vacante. En este caso, el Presidente designará un sustituto para que ejerza tales

1 funciones interinamente. Si el cargo vacante fuera el de Presidente, el Vicepresidente
2 actuará en su lugar hasta que el Presidente sea electo y tome posesión de su cargo.

3 En caso de resultar vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, el Secretario
4 o el Senador o Senadora de la Mayoría Parlamentaria que esté en el desempeño de su
5 cargo y que tenga mayor antigüedad como miembro de la Asamblea Legislativa, presidirá
6 el Cuerpo a los únicos efectos de que éste elija inmediatamente los nuevos funcionarios.
7 De no estar reunido el Cuerpo, el Presidente en funciones convocará a una Sesión
8 Extraordinaria a estos fines.

9 Sección 5.3- Procedimientos Especiales en la Sesión Inaugural

10 La Sesión Inaugural se celebrará siguiendo los procedimientos generales que se
11 indican a continuación:

- 12 a) El Secretario del Senado ocupará la Presidencia, para lo cual tendrá igual
13 autoridad y facultad que la establecida por Ley y por Reglamento para el
14 Presidente del Senado. El Secretario resolverá todas las cuestiones
15 parlamentarias que se planteen, pero sus decisiones serán apelables al Cuerpo;
- 16 b) Se llamará al orden y se escucharán los himnos de Puerto Rico y de
17 Estados Unidos;
- 18 c) Se leerán las certificaciones oficiales expedidas por la autoridad electoral
19 competente, haciéndose constar los nombres de los Senadores y Senadoras
20 electos;
- 21 d) En caso de que haya algún miembro del Cuerpo sin prestar aún el
22 juramento, el Secretario procederá a tomarle el mismo, siempre y cuando haya
23 cumplido con los requisitos establecidos en la Sección 4.2 de este

1 Reglamento. Se informará para récord el cumplimiento de este requisito por
2 parte de todos los Senadores y Senadoras, incluyéndose en el Acta el texto del
3 juramento. Si algún Senador o Senadora no hubiese prestado dicho
4 juramento, se expresarán las razones por las cuales éste no ha cumplido con
5 dicho requerimiento de ley;

6 e) Se pasará lista para determinar la existencia del quórum reglamentario.
7 Este será determinado por el Presidente en funciones. Se entenderá
8 oficialmente constituido el Cuerpo cuando el número de Senadores y
9 Senadoras presentes, debidamente certificados y juramentados, sea mayor de
10 la mitad de los escaños del Senado;

11 f) Luego de constituido el Senado, se permitirán unas breves invocaciones
12 religiosas o reflexiones;

13 g) Los partidos políticos representados en el Cuerpo expresarán oficialmente
14 los nombres de sus Portavoces y Portavoces Alternos;

15 h) Se nominarán los candidatos a la Presidencia del Senado y éste se elegirá
16 por la mayoría de los miembros que componen el Cuerpo, mediante votación.
17 Dicha votación podrá ser a viva voz, pase de lista o dividiendo el Cuerpo, si
18 fuera necesario. El Presidente en funciones, luego del conteo, anunciará de
19 inmediato el resultado de la votación.

20 i) El Presidente en funciones proclamará la elección del Presidente del Senado
21 y designará una Comisión para que lo escolte hasta el Estrado Presidencial.
22 Este prestará el juramento de su cargo ante el Presidente en funciones y luego
23 de ser instalado pronunciará su mensaje inaugural;

1 j) Terminado el mensaje del Presidente, se procederá a la nominación y
2 elección del Vicepresidente, del Secretario y del Sargento de Armas, lo que se
3 hará a viva voz. Los candidatos electos prestarán juramento ante el Presidente
4 y tomarán posesión de sus respectivos cargos.

5 Si no pudiese elegirse cualquiera de estos tres funcionarios en la Sesión
6 Inaugural, su elección se celebrará en la próxima sesión, pero el Presidente
7 deberá designar para el cargo a un funcionario interino;

8 k) El Senado recibirá, en el Salón de Sesiones, a los Miembros de la Cámara
9 de Representantes para aceptar los saludos y los informes protocolarios. El
10 Presidente nombrará una comisión de los miembros del Senado para
11 reciprocarse la visita y presentar los saludos correspondientes a la Cámara de
12 Representantes. Ambas comisiones acordarán una visita conjunta al
13 Gobernador de Puerto Rico para presentarles los saludos de la Asamblea
14 Legislativa, informarle de la constitución de ambos Cuerpos y notificarle que
15 ya están listos para escuchar su Mensaje sobre la Situación del Estado.

16 La comisión del Senado rendirá un informe al Cuerpo, en relación con la visita al
17 Gobernador de Puerto Rico, en la sesión más próxima a dicha visita.

18 Sección 5.4- Adopción de Reglamento en Sesión Inaugural

19 El Senado deberá adoptar durante la Sesión Inaugural las reglas que regirán sus
20 procedimientos y gobierno interno. A estos fines podrá, de entenderlo conveniente,
21 ratificar el Reglamento anterior, vigente hasta ese momento, el cual continuará en vigor en
22 su totalidad hasta que el mismo sea enmendado o derogado.

REGLA 6

1

2 **C. EL PRESIDENTE**3 Sección 6.1- Facultades y Obligaciones

4 El Presidente del Senado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

5 a) Será el jefe ejecutivo del Cuerpo en todos los asuntos legislativos y
6 administrativos durante todo el cuatrienio para el cual fue electo. Cuando sea
7 permisible por ley o por reglamento, podrá delegar aquellas funciones que estime
8 necesarias para el fiel cumplimiento de su encomienda;

9 b) Presidirá las reuniones del Senado, las de la Comisión Total y las de la
10 Comisión Total Especial;

11 c) Decidirá todas las situaciones parlamentarias del Cuerpo, incluyendo las
12 Cuestiones de Orden que le planteen en las sesiones;

13 d) Nombrará las Comisiones Permanentes y Especiales del Senado; designará y
14 sustituirá a sus miembros y funcionarios; llenará las vacantes y designará los
15 miembros del Senado en lo que respecta a las Comisiones Conjuntas. En cuanto a
16 las Comisiones Especiales, podrá nombrar copresidentes o designar la presidencia
17 y la vicepresidencia de éstas en forma alterna anual;

18 e) Referirá a las Comisiones Permanentes, para su consideración y estudio, los
19 Proyectos de Ley y Resoluciones; podrá referir a cualquier Comisión, incluyendo
20 las Especiales, aquellos asuntos de interés público que deben ser investigados o
21 estudiados por ésta, y solicitará de la misma el informe correspondiente. El
22 Presidente no estará limitado por la jurisdicción de las Comisiones Permanentes y
23 Especiales para referir asuntos y medidas a las mismas. El Presidente podrá

- 1 delegar en el Secretario el trámite de referir medidas o asuntos a las diferentes
2 Comisiones;
- 3 f) Referirá a cada Comisión aquellos nombramientos que correspondan, según la
4 jurisdicción de la misma;
- 5 g) El Presidente podrá delegar las funciones de coordinación de las Comisiones
6 Permanentes en el Vicepresidente, en el Portavoz de la Mayoría o el Portavoz
7 Alternativo de la Mayoría;
- 8 h) Firmará todos los Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones
9 concurrentes, aprobadas por la Asamblea Legislativa, para ser enviadas al
10 Gobernador; firmará todo mandamiento o citación que se expida por orden del
11 Senado;
- 12 i) Citará a Sesiones Extraordinarias o Especiales, conforme a lo dispuesto en la
13 Constitución, en las leyes y en este Reglamento;
- 14 j) Mantendrá en todo momento, el orden y el decoro en todos los predios,
15 estructuras y facilidades del Senado. En caso de ocurrir algún desorden en la Sala
16 de Sesiones, estando el Senado reunido, el Presidente podrá ordenar la suspensión
17 de la sesión o decretar un receso, a fin de tomar la acción que corresponda;
- 18 k) Tendrá la obligación de votar en todos los asuntos, a menos que desee ser
19 excusado, para lo cual llamará a presidir al Vicepresidente o a cualquier otro
20 Senador o Senadora, en ausencia o excusa de aquél. Esta solicitud se tramitará de
21 conformidad con lo dispuesto en la Sección 40.1 de este Reglamento;
- 22 l) Si desea presentar alguna moción o tomar parte en algún debate, llamará a
23 presidir al Vicepresidente o a cualquier otro Senador o Senadora, en ausencia o

- 1 excusa de aquél. A estos efectos, el Presidente ocupará un sitio entre los
2 Senadores o Senadoras;
- 3 m) Cuando esté ausente o tenga que ausentarse de la sesión y no esté presente el
4 Vicepresidente, podrá nombrar a cualquier otro Senador o Senadora para que lo
5 sustituya.
- 6 n) Podrá encomendar a una Comisión Permanente o Especial, el estudio de
7 cualquier asunto que considere de naturaleza urgente o de interés público, cuando
8 el Senado no estuviese reunido en Sesión Ordinaria o Extraordinaria;
- 9 o) Podrá designar un asesor parlamentario, quien tendrá acceso continuo al
10 Hemiciclo, en cumplimiento de su gestión legislativa;
- 11 p) Tendrá su Cuerpo Asesor y de Peritaje, el cual estará compuesto por asesores,
12 técnicos y peritos, quienes tendrán acceso continuo al Hemiciclo para asesorar al
13 Presidente, el Senado y a sus Comisiones en el estudio e investigación de asuntos
14 legislativos. A estos mismos fines y cuando lo estime necesario, podrá crear,
15 además, Unidades Especiales de Investigación, las cuales podrán ser asignadas a
16 trabajar en coordinación con cualquiera de las Comisiones del Senado, por el
17 término que dure el estudio o investigación o por el que disponga el Presidente;
- 18 q) Representará al Senado y comparecerá ante el Tribunal General de Justicia de
19 Puerto Rico o ante un Tribunal de los Estados Unidos en cualquier acción que se
20 radique contra el Senado, sus funcionarios, Comisiones y funcionarios de éstas,
21 por razón de sus funciones legislativas. Esta facultad se extiende a los
22 mecanismos en ley para revisar o apelar decisiones ante tribunales de mayor
23 jerarquía.

1 Radificará a nombre del Senado o intervendrá en aquellas acciones judiciales
2 en las cuales él estime que puedan afectarse los derechos, facultades y
3 prerrogativas del Senado, sus funcionarios, Comisiones y los funcionarios de éstas,
4 en el desempeño de sus gestiones legislativas. Esta facultad también se extiende a
5 los mecanismos de revisión y de apelación.

6 El Presidente podrá contratar abogados, peritos y técnicos, así como
7 cualesquiera otros servicios que estime necesarios para el cumplimiento de esta
8 encomienda y la consiguiente representación ante los tribunales de Justicia;

9 r) Tendrá a su cargo los asuntos administrativos del Senado. En tal capacidad,
10 organizará y dirigirá las actividades relativas al funcionamiento del Cuerpo,
11 incluyendo, entre otras, la selección, nombramiento, clasificación, ascenso,
12 retribución, disciplina, cese, destitución, sanciones del personal y promulgación de
13 normas para la administración de éste; preparación, manejo y divulgación pública
14 del presupuesto; control de compras y desembolsos de fondos públicos;
15 administración de la propiedad y sistemas para inventario de equipo y material;
16 adopción de métodos de contabilidad; y contratación de bienes y servicios.

17 A estos fines, el Presidente adoptará y hará cumplir aquellas normas y reglas
18 que garanticen la confiabilidad de los procedimientos en cada caso en particular y
19 que hagan más efectiva la ejecución de las gestiones administrativas. El Presidente
20 podrá delegar en los funcionarios pertinentes cualesquiera de estas gestiones,
21 mediante Orden al efecto;

22 s) Nombrará un Auditor Interno con el objetivo de velar que los recursos del
23 Senado se hayan utilizado conforme a las leyes y disposiciones reglamentarias

- 1 aplicables. A tales efectos, el Auditor Interno rendirá un informe anual por escrito
2 al Senado, el cual será publicado en el Internet.
- 3 t) Velará por el estricto cumplimiento de este Reglamento, así como de los
4 principios constitucionales y legales que rigen el Poder Legislativo.
- 5 u) Podrá establecer una Oficina de Pre-intervención de Asignaciones Legislativas,
6 cuya opinión tenga que emitirse previo a aprobarse una asignación legislativa, a fin
7 de garantizar mayor pulcritud en la asignación de fondos;
- 8 v) Establecerá un registro de cabilderos, accesible al público vía Internet y emitirá
9 la reglamentación aplicable para garantizar la transparencia de la intervención de
10 los cabilderos dentro del proceso legislativo;
- 11 w) Será responsable de que se cumpla cabalmente con el contenido de la Ley del
12 Estado Digital de 2000, incluyendo acceso por Internet a medidas e informes
13 legislativos, documentos administrativos y la transmisión vía Internet de las
14 sesiones legislativas y las principales audiencias públicas. Dichas transmisiones
15 podrán ser por las emisoras del Gobierno o el sistema de cable TV;
- 16 x) Ofrecerá oportunidades de adiestramiento y educación legislativa continua
17 durante todo el cuatrienio para mejorar la capacidad de los Senadores y Senadoras,
18 asesores, empleados y ciudadanos particulares. De esta forma, la “Academia
19 Legislativa” estará activa durante todo el cuatrienio;
- 20 y) Ejecutará, además, todas aquellas funciones que le sean asignadas por
21 disposición constitucional, legal o reglamentaria, así como aquellas dispuestas por
22 el Senado o las que sean necesarias para llevar a cabo su encomienda, pero que no
23 estén en contravención con nuestro ordenamiento jurídico.

1 Sección 6.2- Origen de la Facultad para Ejercer Cargo de Presidente

2 En el descargo de las funciones legislativas, así como en el transcurso de las
3 sesiones, se identifican tres (3) variantes del rol de Presidente por el origen de la facultad
4 para ejercer tal cargo, a saber:

5 a) Presidente en propiedad: es aquél miembro oficialmente electo por el Cuerpo
6 para asumir el cargo;

7 b) Presidente en funciones: es aquel que tiene la responsabilidad de ocupar el cargo
8 por disposición de ley o reglamento en determinadas circunstancias. Estos son el
9 Secretario, el Vicepresidente o el Senador o Senadora de la Mayoría Parlamentaria
10 que esté en el ejercicio de su cargo y que tenga mayor antigüedad como miembro
11 de la Asamblea Legislativa;

12 c) Presidente Accidental: es el Senador o Senadora designado por el Presidente o,
13 en su defecto, por el Vicepresidente para ejercer el cargo en determinada sesión o
14 parte de ella, según se dispone en la Sección 6.3 de este Reglamento.

15 Sección 6.3- Presidente Accidental

16 El Presidente podrá nombrar a cualquier Senador o Senadora para que ocupe la silla
17 presidencial y ejerza las funciones de Presidente Accidental en aquellos casos en que
18 tenga que ausentarse, excusarse de votar o que desee presentar una moción o participar en
19 un debate y el Vicepresidente se encontrare ausente o se excuse a esos efectos.

20 El Presidente en funciones y el Presidente Accidental tendrán en tal capacidad, los
21 mismos deberes, facultades y prerrogativas del Presidente en propiedad, así como
22 cualesquiera otros que le hayan sido asignados por ley o por reglamento en lo que respecta
23 a su posición en el Cuerpo.

1 Este nombramiento no podrá extenderse por más de una sesión sin el consentimiento
2 del Cuerpo.

3 **REGLA 7**

4 **CH. EL VICEPRESIDENTE**

5 Sección 7.1- Funciones como Vicepresidente

6 El Vicepresidente tendrá los mismos deberes e iguales atribuciones que el
7 Presidente del Senado, mientras sustituya a éste en el ejercicio de sus funciones.

8 Asimismo, ayudará al Presidente en sus gestiones como tal, y realizará todas aquellas
9 funciones que le sean delegadas por el Presidente o asignadas por el Cuerpo o por nuestro
10 ordenamiento jurídico.

11 Sección 7.2- Vicepresidente en funciones de Presidente

12 Según lo dispuesto en la Sección 6.2 de este Reglamento, el Vicepresidente
13 desempeñará las funciones de Presidente en caso de ausencia de éste y mientras dure la
14 misma, cuando éste desee excusarse de votar o cuando vaya a presentar una moción o a
15 participar en un debate. Igualmente, en caso de muerte, renuncia o remoción del
16 Presidente, el Vicepresidente, según lo dispuesto en la Sección 5.2 de este Reglamento,
17 ejercerá tales funciones hasta que sea electo y ocupe su cargo el nuevo Presidente.

18 Sección 7.3- Designación de Presidente Accidental

19 En el ejercicio de sus funciones como Presidente, el Vicepresidente podrá nombrar a
20 un Senador o Senadora para que le sustituya en los casos dispuestos en la Sección 6.3 de
21 este Reglamento.

REGLA 8

1

2 **D. EL SECRETARIO**3 Sección 8.1- Funciones del Secretario

4 El Secretario tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

5 a) Será el Presidente en funciones, según se dispone en la Sección 4.4 de este
6 Reglamento, y tendrá, a estos fines, los mismos derechos y prerrogativas que han
7 sido asignados al Presidente en propiedad. Ocupará la Presidencia en la Sesión
8 Inaugural y desempeñará todas aquellas funciones prescritas en dicha Sección;

9 b) Una hora antes del comienzo de cada sesión, hará disponible de forma
10 electrónica, a través del escritorio virtual accesible en la banca del Hemiciclo de
11 cada Senador o Senadora el Acta de la sesión anterior, la relación de los Proyectos
12 de Ley, Resoluciones y Mociones de expresiones del Cuerpo radicadas, el Orden
13 de los Asuntos, así como el Calendario de las Órdenes Especiales del Día; los
14 Proyectos de Ley, Resoluciones y Mociones consignando expresiones del Cuerpo a
15 ser considerados por el Senado, así como copia de los Informes de Comisiones y
16 aquellos documentos que deben ser de su conocimiento o acción, o en relación con
17 los cuales conste una orden del Senado o del Presidente a estos efectos.

18 El Secretario entregará al Portavoz de cada Delegación dos (2) copias en
19 papel de cada documento que esté disponible electrónicamente a través de los
20 escritorios virtuales. Esto se hará al inicio de cada Sesión o cuando se vaya a
21 considerar la medida o asunto;

22 c) Pasará lista al comienzo de cada sesión o cuando le sea requerido y llamará por
23 segunda vez a los Senadores y Senadoras ausentes. Manifestará al Presidente el

1 número de los miembros presentes en el Hemiciclo para la determinación de
2 quórum.

3 Leerá al Senado los documentos que deban ser de conocimiento de éste, por
4 orden del Presidente, conforme a las disposiciones de este Reglamento;

5 d) Preparará el Acta correspondiente a cada sesión del Senado, firmará cada una de
6 ellas conjuntamente con el Presidente del Senado y conservará éstas para su
7 publicación anual. Será responsable de la preparación del material que deba
8 incluirse en el Diario de Sesiones y tendrá a su cargo su reproducción y
9 distribución;

10 e) Preparará una Relación de los Proyectos, Resoluciones y Peticiones radicadas en
11 el Senado y de los recibidos de la Cámara de Representantes; y llevará un libro
12 registro donde anotará todos los trámites, gestiones y diligencias de los Cuerpos y
13 sus Comisiones, relativos a tales Proyectos, Resoluciones y Peticiones, incluyendo
14 desde su radicación hasta el trámite final. Preparará además, una Relación de
15 Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame radicadas en
16 el Senado.

17 Dará el número que corresponda a las medidas legislativas que se radiquen en
18 Secretaría, las cuales seguirán de inmediato el trámite pertinente, según se dispone
19 en este Reglamento;

20 f) Preparará un informe mensual de asistencia de los Senadores y las Senadoras a
21 las sesiones, accesible al público a través del portal electrónico del Senado de
22 Puerto Rico. En el mismo detallará la asistencia, ausencias y ausencias autorizadas
23 por motivos justificados, tales como: enfermedad, imposibilidad física de

- 1 comparecencia o por encontrarse en gestiones oficiales por encomienda del
2 Presidente o del Senado;
- 3 g) Anotará en el libro de registros el trámite sobre los documentos enviados a los
4 Presidentes de Comisiones; y remitirá a éstos las peticiones, memoriales,
5 Proyectos de Ley, Resoluciones y nombramientos que les corresponda estudiar o
6 investigar, los informes devueltos por el Senado para acción ulterior y cualquier
7 otro documento que esté dirigido a la Comisión. Preparará una relación de las
8 medidas a las cuales le falten diez (10) días para el vencimiento del plazo para que
9 las Comisiones radiquen los informes que se establecen en la Sección 31.1 de este
10 Reglamento, para informar a la Comisión de Reglas y Calendario, al Presidente de
11 cada una de las Comisiones concernidas y, de igual forma, al pleno del Senado en
12 la sesión más próxima;
- 13 h) Custodiará los archivos y documentos que se relacionen con el proceso
14 parlamentario del Senado y mantendrá un sistema de archivo, conservación y
15 disposición de documentos, usando las normas de la tecnología moderna. No
16 permitirá que salga de Secretaría ningún documento original, a menos que medie
17 una orden del Presidente o del Cuerpo;
- 18 i) Preparará un Texto Aprobado de cada medida que incluya el texto a enmendarse
19 o a derogarse, de toda Ley o Resolución Concurrente, que enviará certificado a la
20 Cámara de Representantes con la documentación correspondiente, incluyendo el
21 envío electrónico.
- 22 j) Preparará el enrolado de todo Proyecto de Ley, Resolución Conjunta y
23 Resolución Concurrente originada en el Senado, para la correspondiente

1 certificación final por ambos Cuerpos; y firmará todo enrolado certificando su
2 exactitud;

3 k) Enviará al Gobernador de Puerto Rico, debidamente certificados, aquellos
4 Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones Concurrentes,
5 originados en el Senado, que hayan sido aprobados por ambos Cuerpos
6 Legislativos;

7 l) Será el custodio del Sello Oficial del Senado y sellará todas las órdenes,
8 citaciones o documentos del Senado; será responsable de certificar y notificar, a
9 quien corresponda, los acuerdos adoptados por el Senado en sus sesiones;

10 m) Será responsable de la publicación de avance del libro de leyes y resoluciones
11 de cada año. Compilará e imprimirá las Decisiones del Presidente, así como
12 distribuirá el Reglamento y cualquier otra disposición o enmienda reglamentaria
13 que adopte este Cuerpo.

14 Dará publicidad también a cualquier otra información, cuando le sea
15 requerido por disposición reglamentaria o por orden del Presidente o del Cuerpo;

16 n) Cuando el Presidente convoque a una Sesión Especial o a una Sesión
17 Extraordinaria, será responsable de preparar la convocatoria para la firma del
18 Presidente y hará entrega de la misma al Sargento de Armas para el trámite
19 correspondiente;

20 o) Será responsable de requerir de las Ramas Ejecutiva y Judicial el envío al
21 Senado de todos los informes y documentos dispuestos por ley o que le hayan sido
22 solicitados. Deberá establecer un sistema de seguimiento continuo de estas

1 gestiones y deberá informar periódicamente al Presidente y al Senado sobre el
2 progreso de tales gestiones;

3 p) Será responsable del funcionamiento de su Oficina y de cualesquiera otras que
4 le sean asignadas por el Cuerpo o por el Presidente y les suplirá el equipo
5 necesario para realizar su labor; velará por el fiel cumplimiento de los deberes de
6 los empleados de la Secretaría y firmará las solicitudes de vacaciones, de ausencia
7 por enfermedad, así como las hojas de asistencia diaria y semanal de éstos;
8 informará al Presidente de cualquier falta o indisciplina por parte de los empleados
9 de la Secretaría en el desempeño de sus funciones y deberes; y rendirá un informe
10 anual al Presidente sobre las gestiones de la Secretaría, incluyendo en dicho
11 informe datos estadísticos sobre las labores legislativas, el cual deberá incluirse en
12 la página del Internet o Intranet;

13 q) Diseñará un procedimiento mediante el cual se le facilite a la ciudadanía y a la
14 Prensa el acceso a los documentos bajo la custodia del Senado, con excepción de
15 los expedientes de personal de los empleados y funcionarios del Cuerpo, los
16 documentos que formen parte de una investigación en proceso por parte del
17 Cuerpo o de sus Comisiones y los documentos e informes que afectan la intimidad
18 del nominado y su familia, producto de las investigaciones realizadas en torno a
19 los nombramientos sometidos por el Gobernador. Si las copias solicitadas son
20 certificadas, se requerirá la cancelación de un sello de rentas internas de tres (3)
21 dólares y a un costo de cinco (5) centavos por página reproducida y cualquier otro
22 costo por concepto de gastos administrativos en la búsqueda o supervisión. Si las

- 1 copias solicitadas no son certificadas, sólo se cobrará el costo de reproducción. La
2 Prensa acreditada podrá obtener una copia de estos documentos sin costo alguno;
- 3 r) Coordinará con la Oficina de Comunicaciones la divulgación de las nóminas del
4 Senado, que incluye la de los miembros del Cuerpo, lo mismo que la de todos los
5 contratos y nombramientos otorgados;
- 6 s) Mantendrá abierta la Oficina de Radicaciones y Trámites durante el
7 decimoquinto día después de que un Senador o Senadora haya radicado su
8 renuncia al cargo, según lo dispone nuestro ordenamiento;
- 9 t) Procurará e implantará el uso de sistemas de información y divulgación
10 electrónica para cumplir con sus deberes aquí enumerados;
- 11 u) Publicará en el portal electrónico del Senado información sobre las Vistas
12 Públicas a celebrarse por las Comisiones, la fecha, hora y el lugar de reunión,
13 asunto a discutirse, y procedimiento para cualquier ciudadano asistir y participar.
- 14 v) Desempeñará cualquier otra función que le sea impuesta por ley o reglamento,
15 por orden del Cuerpo o del Presidente.

16 Sección 8.2- Separación del Cargo

17 El Secretario, por ser un funcionario de confianza del Cuerpo, podrá ser separado de
18 su cargo en cualquier momento, mediante el voto afirmativo de una mayoría absoluta de
19 los Senadores y Senadoras en votación secreta.

20 Asimismo, en caso de faltas, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que
21 disponga, a su discreción, el Presidente.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21

REGLA 9

E. SARGENTO DE ARMAS

Sección 9.1- Funciones y Responsabilidades

El Sargento de Armas tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Será el responsable de la seguridad y el orden en los predios, estructuras y facilidades del Senado.

En el ejercicio de esta función y mediante autorización u orden del Cuerpo o del Presidente, podrá efectuar los arrestos que se disponen en este Reglamento, así como solicitar la intervención de la Policía de Puerto Rico o de cualquier otra entidad dedicada a la prestación de servicios de seguridad y vigilancia;

b) Dará cumplimiento a las disposiciones de la Regla 26 de este Reglamento, relativa al acceso a la Sala de Sesiones, galerías y pasillos del Senado;

c) Asistirá a todas las sesiones del Senado;

d) Ejecutará las órdenes del Senado y del Presidente, así como las de los Presidentes de las Comisiones;

e) Distribuirá la correspondencia de los Senadores y las Senadoras y los documentos que deban ser distribuidos por orden del Cuerpo, de los Presidentes de las Comisiones o del Secretario, y diligenciará de inmediato las citaciones y convocatorias que se expidan;

f) Proveerá a los Senadores los materiales de escritorio en el Hemiciclo y será responsable del servicio de ujieres en el Senado y en las Comisiones;

1 g) Cumplirá fielmente con todas las demás funciones y responsabilidades que se le
2 impongan por ley o por reglamento, o que le sean asignadas por el Cuerpo o por el
3 Presidente.

4 Sección 9.2- Separación del Cargo

5 El Sargento de Armas, por ser un funcionario de confianza del Cuerpo, podrá ser
6 separado de su cargo en cualquier momento mediante el voto afirmativo de una mayoría
7 absoluta de los Senadores en votación secreta.

8 Asimismo, en caso de faltas, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que
9 disponga, a su discreción, el Presidente.

10 **REGLA 10**

11 **F. PORTAVOCES**

12 Sección 10.1- Designación

13 Todo partido político que esté representado en el Senado, tendrá derecho a designar,
14 de entre sus miembros, a un Portavoz, y de estar representado por dos (2) o más Senadores
15 o Senadoras, a un Portavoz Alterno. El del partido de Mayoría se denominará el Portavoz
16 de Mayoría y el de cada partido minoritario se conocerá como Portavoz de Minoría. El
17 Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario será nombrado según se establece en el
18 inciso (d) de la Sección 6.1 de este Reglamento.

19 Sección 10.2- Funciones del Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario

20 a) Establecerá el Calendario de Órdenes Especiales del Día y encauzará los
21 trabajos del Cuerpo a través de los planteamientos y propuestas que correspondan;
22 y velará por la tramitación ordenada y eficiente de los asuntos ante el Cuerpo;

- 1 b) Dividirá el tiempo asignado a la Mayoría entre aquellos Senadores y Senadoras
2 que participarán en un debate, cuando se hayan acordado reglas especiales para el
3 mismo e informará al Presidente el orden y el tiempo que corresponderá a cada
4 intervención;
- 5 c) Concertará acuerdos con las delegaciones legislativas para el adecuado y
6 efectivo funcionamiento del Cuerpo. Será responsable del cumplimiento de la parte
7 que le corresponda de tales compromisos o acuerdos;
- 8 d) Podrá consumir el último turno inicial, conforme a la Regla 24.7 de este
9 Reglamento, sin sujeción a tiempo determinado;
- 10 e) Se encargará de llamar, para la consideración del Cuerpo, las medidas incluidas
11 en el Calendario de Órdenes Especiales del Día;
- 12 f) Realizará todas aquellas funciones delegadas por el Presidente o asignadas por el
13 Cuerpo.

14 Sección 10.3- Funciones de los Portavoces

- 15 a) Representará y hablará a nombre del grupo de Senadores y Senadoras de su
16 partido, así como de los caucus o conferencias celebradas por éstos;
- 17 b) Expresará y tramitará los acuerdos de su grupo en términos parlamentarios;
- 18 c) Promoverá y llevará a cabo conversaciones con los miembros del Senado y será
19 responsable del cumplimiento de la parte que le corresponda en los compromisos y
20 acuerdos que se generan en tales conversaciones;
- 21 d) Hará recomendaciones relativas al nombramiento y sustitución de los Senadores
22 y las Senadoras de su partido en las Comisiones Permanentes y Especiales;

1 e) Dividirá el tiempo asignado a su delegación entre aquellos Senadores y
2 Senadoras que participarán en un debate, cuando se hayan acordado reglas
3 especiales para el mismo, e informará al Presidente el orden y el tiempo que
4 corresponderá a cada intervención.

5 Sección 10.4 - Funciones del Portavoz Alterno

6 a) El Portavoz Alterno tendrá los mismos deberes e iguales atribuciones que el
7 Portavoz, mientras sustituya a éste en el ejercicio de sus funciones.

8 b) Asimismo, ayudará al Portavoz en sus gestiones como tal y realizará todas
9 aquellas funciones que le sean delegadas por el Portavoz de la Mayoría o Minoría,
10 según sea el caso.

11 **REGLA 11**

12 **G. DETERMINACIÓN Y JURISDICCIÓN DE COMISIONES PERMANENTES**

13 Sección 11.1- Determinación de Comisiones Permanentes y Especiales

14 El Senado organizará sus trabajos a través de Comisiones Permanentes. Su creación
15 y su jurisdicción se determinará mediante Resolución del Senado.

16 La creación y jurisdicción de las Comisiones Especiales se determinará por una
17 Resolución del Senado y el término de vigencia no excederá de seis (6) meses, a menos
18 que se disponga un término diferente.

19 Sección 11.2- Jurisdicción

20 Se remitirá a las Comisiones Permanentes los Proyectos, Resoluciones, mensajes,
21 peticiones, memoriales, documentos y nombramientos tomando como base la jurisdicción
22 en particular de cada Comisión, según ésta se establezca en la Resolución del Senado que

1 se adopte para la determinación o creación de Comisiones, con excepción de lo
2 establecido en el inciso (e) de la Sección 6.1 de este Reglamento.

3 **REGLA 12**

4 **H. MIEMBROS DE LAS COMISIONES**

5 Sección 12.1- Designación de los Miembros y sus Cargos

6 El Presidente del Senado designará los miembros de las Comisiones Permanentes en
7 las que habrá por lo menos un miembro de cada partido de minoría representado en el
8 Senado. Los cargos en las Comisiones se adjudicarán de la siguiente manera:

- 9 a) El Senador o Senadora que figure en primer término en la lista de miembros de
10 una Comisión Permanente será el Presidente de ésta;
- 11 b) El que figure en segundo lugar será el Vicepresidente;
- 12 c) El Senador o Senadora designado en el tercer lugar será el Secretario;
- 13 d) El Senador o Senadora de cada minoría representada en el Cuerpo, a quien se
14 haya designado en primer término, será el Portavoz de la Minoría del partido que
15 represente.

16 En caso de que ocurran vacantes en tales cargos, el Presidente designará al sucesor,
17 haciendo los cambios o sustituciones que estime convenientes.

18 Sección 12.2- Designación en Coordinación con los Portavoces

19 En el ejercicio de su facultad para designar los miembros de las Comisiones
20 Permanentes, el Presidente consultará a los Portavoces de los Partidos en lo que respecta a
21 la designación de los Senadores o Senadoras de Mayoría y Minoría a las mismas, tomando
22 las determinaciones que estime convenientes para asegurar el eficaz funcionamiento de los
23 trabajos legislativos.

1 Sección 12.3- Dejar de Formar Parte de Caucus

2 En caso de que un Senador o Senadora dejare de formar parte del Caucus del partido
3 por el cual salió electo o designado, su posición en las Comisiones a las cuales hubiere
4 sido nombrado podrá quedar vacante, a solicitud expresa del Portavoz de dicho partido.

5 No obstante, el Presidente le garantizará a dicho Senador o Senadora su derecho a
6 pertenecer a Comisiones y, a tales efectos, le designará como miembro de aquellas
7 Comisiones que él estime pertinente.

8 Sección 12.4- Asistencia a las Reuniones de Comisión; Ausencia Excesiva

9 Será deber de los miembros de una Comisión asistir y participar en las reuniones de
10 ésta. El Secretario de la Comisión llevará un registro de asistencia a las mismas.

11 Cuando un Senador o Senadora falte consecutivamente a tres reuniones regulares de
12 una Comisión de la cual es miembro en propiedad, deberá excusar sus ausencias a
13 satisfacción de la Comisión, al ser requerido a estos efectos. De no hacerlo, el Presidente
14 de la Comisión notificará de tal hecho al Presidente del Senado, quien procederá a tomar
15 la acción correspondiente, incluyendo la notificación al Portavoz del partido
16 correspondiente, sanciones disciplinarias o la sustitución del Senador o Senadora en dicha
17 Comisión.

18 Sección 12.5- Inhibirse en Asuntos Ante la Comisión

19 Un miembro de una Comisión deberá inhibirse de participar en cualquier asunto que
20 esté ante dicha Comisión en el cual él tenga algún interés directo.

1 b) Celebrar audiencias públicas y reuniones ejecutivas, citar testigos, oír
2 testimonios, inclusive bajo juramento, y solicitar toda aquella información
3 documental o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria para su gestión. La
4 Comisión deberá notificar al autor de una medida que esté bajo su jurisdicción, a
5 fin de que éste participe en aquellas audiencias y reuniones en las que la medida
6 esté siendo considerada.

7 Las Comisiones utilizarán como base para las recomendaciones, enmiendas o
8 sustitutivos, sólo aquellos cambios que sean germanos a la medida original;

9 c) Redactar y radicar proyectos de ley, resoluciones y medidas sustitutivas;

10 d) Evaluar, fiscalizar y dar continuo seguimiento a la organización y adecuado
11 funcionamiento de aquellas agencias, departamentos, oficinas y entidades del
12 Gobierno de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción, a fin de determinar si
13 las mismas están cumpliendo efectivamente con las leyes, reglamentos y
14 programas que le correspondan conforme a su propósito y mandato.

15 e) Evaluar y recomendar al Senado, la confirmación o rechazo de los
16 nombramientos que le correspondan, los cuales por mandato constitucional o de
17 ley, requieren el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

18 Cada Comisión mantendrá un récord de todos los candidatos nominados con
19 información de tipo personal, preparación académica, experiencia, estado
20 financiero y de situación y aquellos otros datos que faciliten la evaluación del
21 nominado, que sean obtenidos en las audiencias públicas. Se asegurará que el
22 nominado cumple con las leyes contributivas del Gobierno, y que conoce las

1 normas éticas que le sean de aplicación a su profesión o al cargo al cual sea
2 nominado.

3 f) Proveer al Secretario la información necesaria para que pueda circular, por lo
4 menos con dos (2) días de anticipación, en al menos un periódico diario de
5 circulación general en Puerto Rico o en la Internet; el calendario, la fecha, lugar,
6 hora y asuntos a tratarse en las audiencias públicas.

7 g) Toda Comisión garantizará el derecho de todo ciudadano a expresarse y opinar
8 sobre un asunto bajo su consideración mediante la comparecencia a vistas públicas
9 o por escrito. De igual forma, asegurará y facilitará la presencia de la prensa en las
10 vistas públicas permitiendo la transmisión de éstas por radio y televisión.

11 h) Todas las Comisiones Permanentes vendrán obligadas a revisar aquellas leyes
12 existentes cuyo contenido o asunto están bajo la jurisdicción de sus respectivas
13 Comisiones, para estar en posición de preparar y someter al Cuerpo un informe
14 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El propósito será
15 actualizarlas a la realidad social y jurídica vigente.

16 i) Cada Comisión recibirá los informes del Contralor de Puerto Rico que le
17 correspondan y tendrá ciento veinte (120) días para radicar su informe.

18 Sección 13.2- Reglas de Funcionamiento Interno

19 Para el fiel y efectivo cumplimiento de sus obligaciones, las Comisiones aprobarán
20 reglas de funcionamiento interno, las cuales no podrán estar en contravención con nuestro
21 ordenamiento constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial ni con las
22 disposiciones de este Reglamento, especialmente con las secciones subsiguientes relativas
23 a las normas generales de procedimiento que prevalecerán en las Comisiones. Las reglas

1 adoptadas por dichas Comisiones entrarán en vigor, luego de ser radicadas en Secretaría y
2 que sean notificadas al Cuerpo en la sesión más inmediata.

3 Sección 13.3- Calendario y Programa de Trabajo

4 Cada Comisión preparará un programa semanal de trabajo, incluyendo todas las
5 reuniones o audiencias públicas a celebrarse, en el cual se harán constar las medidas y
6 asuntos que se considerarán durante ese período, así como el lugar, fecha y hora exacta en
7 que se celebrará cada reunión o audiencias. El Presidente de la Comisión hará entrega de
8 este programa al Secretario del Senado, a la Comisión de Reglas y Calendario y al
9 Sargento de Armas, a más tardar el jueves de la semana anterior, a fin de divulgar los
10 planes de trabajo a todos los Senadores y Senadoras y a los medios informativos.

11 El Presidente de cada Comisión preparará una agenda para cada reunión, en la cual
12 incluirá todos los asuntos a ser considerados, indicando el orden correspondiente a cada
13 uno, según el programa semanal dispuesto en el párrafo anterior.

14 Sección 13.4- Notificación de Reuniones

15 El itinerario de reuniones semanales o convocatorias se notificará a los Senadores y
16 Senadoras miembros de una Comisión, mediante comunicación escrita o de manera
17 electrónica. Cualquiera de los medios utilizados, constituirá notificación suficiente de la
18 fecha, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones especificadas en el itinerario. De
19 surgir un cambio en el mismo, se notificará en el turno de Mensajes y Comunicaciones de
20 la sesión más inmediata o se remitirá una comunicación escrita o de manera electrónica a
21 los miembros de la Comisión. En caso de no estar reunido el Cuerpo, el Presidente de la
22 Comisión o el Secretario Ejecutivo de ésta notificará de inmediato a los miembros sobre
23 dichos cambios.

1 No se llevará a cabo ninguna otra reunión de Comisión, a menos que se haya
2 notificado con suficiente antelación la fecha, hora y lugar en que ésta se llevará a cabo. La
3 notificación debe realizarse, al menos, con dos (2) días laborables, previo a la reunión
4 citada. No obstante, en aquellos casos de alto interés público, se podrá obviar el factor
5 tiempo, pero el Presidente, antes de proceder con dicha reunión, deberá constatar, con
6 certeza, que todos los miembros de la Comisión han sido debidamente citados y
7 notificados.

8 Sección 13.5- Gestiones para Notificación a Senadores y Senadoras

9 Cualquier objeción al proceso de notificación y citación no será válida cuando el
10 Presidente de la Comisión demuestre que se hicieron gestiones razonables para notificarle,
11 incluyendo el que al no haberlo conseguido personalmente o por teléfono, se le informó de
12 dicha citación a uno de sus empleados directos o familiares más cercanos para que éstos le
13 informaran de tal citación a la mayor brevedad posible.

14 Sección 13.6- Reuniones Abiertas al Público

15 Las reuniones de las Comisiones serán públicas, excepto cuando éstas celebren
16 sesiones administrativas, reuniones ejecutivas o cuando surja de este Reglamento una
17 disposición en contrario.

18 Sección 13.7- Audiencias Públicas

19 La Comisión a la que se le asigna en primer orden la consideración de una medida o
20 asunto, será la única autorizada a celebrar audiencias públicas y citar deponentes al efecto.
21 Esta vendrá obligada a coordinar la participación en dichas audiencias de las otras
22 Comisiones a las que se les haya referido el mismo asunto. Los informes que se radiquen

1 por la Comisión con jurisdicción primaria, incluirán en detalle, las gestiones realizadas y
2 la evidencia de las mismas que demuestren el cumplimiento de esta obligación.

3 Las Comisiones con responsabilidad secundaria podrán celebrar audiencias públicas
4 por separado sobre dicho asunto, siempre que tengan la aprobación escrita previamente,
5 del Presidente de la Comisión con responsabilidad primaria o del Presidente del Senado,
6 quien deberá así notificarlo a la Comisión con responsabilidad primaria.

7 Luego que se determine la celebración de una audiencia pública, el Presidente de la
8 Comisión tomará las medidas necesarias para su divulgación y se comunicará con el
9 Presidente del Senado para viabilizar la celebración de la audiencia.

10 El Sargento de Armas será responsable de hacer los arreglos pertinentes para la
11 celebración de dicha audiencia. Esta deberá celebrarse en las salas provistas al efecto por
12 el Senado. No obstante, se podrán celebrar audiencias públicas fuera del Capitolio, con el
13 propósito de promover la participación ciudadana, con la aprobación por escrito del
14 Presidente del Senado.

15 En el transcurso de la audiencia pública, la Comisión oír e interrogará a las
16 personas citadas, así como a aquellas otras personas interesadas a las que se le asigne un
17 turno a estos efectos, previa solicitud. Los deponentes podrán expresar oralmente y por
18 escrito sus puntos de vista. La Comisión recibirá también para su estudio todos los
19 testimonios escritos que le sean sometidos.

20 Sólo los Senadores y Senadoras podrán intervenir en los interrogatorios de una
21 Comisión, pero dicha Comisión podrá conceder en su Reglamento al Presidente de la
22 misma, discreción para hacer excepciones ocasionales a esta regla en el caso de asesores,
23 investigadores o peritos del Senado, de la Comisión o de un Senador o Senadora miembro

1 permanente de la misma. Los miembros de la Comisión podrán tener presentes a sus
2 asesores durante el proceso de las audiencias para consultarlos durante la misma, siempre
3 que ello no interrumpa los trabajos de la Comisión.

4 El Presidente de la Comisión velará por el orden y el decoro de los trabajos,
5 pudiendo limitar y condicionar el acceso de personas a las audiencias o reuniones, a fin de
6 preservar la tramitación ordenada y eficiente de los trabajos. El Presidente de la Comisión
7 podrá decretar un receso en cualquier momento.

8 Para fines de la audiencia pública, el Presidente de la Comisión, aún cuando no haya
9 quórum, tendrá autoridad para comenzar la misma, para recesar y para recibir información
10 oral o escrita de los deponentes citados. En estos casos la asistencia de los miembros
11 presentes tendrá el efecto de una reunión debidamente celebrada.

12 Las audiencias públicas se celebrarán con el único propósito de escuchar
13 testimonios, formular preguntas y lograr el máximo de información sobre los asuntos que
14 estén siendo considerados por la Comisión. No se permitirá debate entre los Senadores o
15 Senadoras y los deponentes. Las expresiones de los Senadores o Senadoras en torno a su
16 posición personal sobre una medida o asunto, así como los acuerdos de la Comisión al
17 respecto, no se efectuarán en las audiencias públicas.

18 Las audiencias públicas serán anunciadas por lo menos con dos (2) días de
19 anticipación en un periódico diario de circulación general y/o la Internet, ofreciéndole así
20 al público una verdadera oportunidad de informarse, participar u opinar. Este término no
21 aplicará en casos de alto interés público, aunque se utilizarán todos los medios disponibles
22 para notificar a la ciudadanía sobre la celebración de la audiencia.

1 Sección 13.8- Reuniones Ejecutivas y Extraordinarias

2 El Presidente de una Comisión podrá convocar a reunión ejecutiva o extraordinaria
3 cuando lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. La
4 notificación a los miembros de la Comisión se hará de acuerdo con lo dispuesto en las
5 Secciones 13.4 y 13.5 de este Reglamento. Se podrán celebrar dichas reuniones al
6 finalizar una audiencia pública cuando hayan sido incluidas en la convocatoria a la
7 audiencia o cuando los Senadores y Senadoras hubieren sido debidamente citados, según
8 las disposiciones de esta Regla.

9 Con excepción de los miembros de la Comisión, ninguna persona podrá entrar o
10 participar en una reunión ejecutiva sin el consentimiento previo del Presidente de la
11 misma o mediante la votación afirmativa de la mayoría absoluta de la Comisión o previa
12 autorización del Presidente.

13 Sección 13.9- Consideración de Medidas o Asuntos ("Mark-up Sessions")

14 Una Comisión con jurisdicción primaria sobre un asunto podrá, a iniciativa de su
15 Presidente, celebrar sesiones públicas de consideración ("Mark-up Sessions") para
16 enmendar, aprobar o rechazar medidas o asuntos referidos a la Comisión. El Presidente del
17 Senado podrá requerir al Presidente de una Comisión realizar dicha sesión para considerar
18 una medida o asunto en particular.

19 Sección 13.10- Reuniones Durante Sesión

20 Ninguna Comisión, con excepción de la de Reglas y Calendario y Asuntos Internos,
21 podrá reunirse mientras el Senado está en sesión, a menos que medie el consentimiento
22 previo del Cuerpo.

1 Sección 13.11- Quórum

2 Al comienzo de cada reunión de una Comisión se pasará lista para la determinación
3 de quórum. El Presidente hará constar los nombres de los miembros presentes al
4 comienzo de la reunión y mencionará para el récord los nombres de aquéllos que lleguen
5 posteriormente. El quórum consistirá de una mayoría de los miembros permanentes de la
6 Comisión.

7 El Presidente de la Comisión certificará los miembros presentes en cada reunión,
8 quienes deberán firmar una hoja de asistencia y será responsable por la información
9 incluida en dicha certificación.

10 Sección 13.12- Acuerdos: Votación

11 Ninguna Comisión adoptará acuerdos en relación con una medida o asunto bajo su
12 consideración, a no ser en una reunión ordinaria, extraordinaria o ejecutiva que haya sido
13 debidamente convocada, según las Secciones 13.4 y 13.5 de este Reglamento, y a la cual
14 haya asistido el quórum reglamentario. En caso de quórum, se podrán adoptar acuerdos
15 mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes, según se disponga
16 en el Reglamento de la Comisión.

17 No obstante, en aquellos casos en que citare a una Comisión y no se lograre el
18 quórum requerido, el Presidente podrá, de entenderlo necesario, someter a los miembros
19 de la Comisión, mediante referéndum, los asuntos que habrían de acordarse en dicha
20 reunión.

21 En la hoja de referéndum se hará constar el lugar, fecha y hora exacta en que se
22 había citado a la Comisión, a tales fines y para la cual no se logró quórum.

1 Los Senadores emitirán su voto en la hoja de referéndum, requiriéndose para la
2 aprobación del asunto bajo consideración el voto afirmativo de la mayoría de los
3 miembros de la Comisión.

4 Sección 13.13- Actas y Expedientes Oficiales

5 Cada Comisión preparará y conservará un Libro de Actas sobre las reuniones
6 celebradas. En cada Acta se consignará lo siguiente:

- 7 a) Número de control del Acta con las tres (3) iniciales de la Comisión y un número
8 según se defina por Orden Administrativa.
- 9 b) El lugar, fecha y hora de la reunión;
- 10 c) Los miembros presentes y los ausentes;
- 11 d) Las medidas y asuntos bajo consideración;
- 12 e) Los nombres de los deponentes y de las personas o instituciones a quienes
13 representan;
- 14 f) Las decisiones tomadas por la Comisión informando la votación emitida por cada
15 miembro, en caso de que se vote por lista o referéndum.

16 El expediente oficial de una Comisión en relación con las medidas o asuntos bajo su
17 consideración incluirá todos los documentos y trámites que correspondan a éstos.
18 Formarán parte de dicho expediente copia de la medida original, copia de las enmiendas
19 propuestas, copia de cualquier informe fiscal o actuarial y de declaraciones y opiniones
20 escritas de partes interesadas, las Actas de las vistas públicas y las Actas de las reuniones
21 en las cuales se tomaron o se adoptó el informe final, así como una copia de dicho
22 informe. Estos documentos serán públicos.

1 Al finalizar el término de cada Asamblea Legislativa, el Presidente de cada
2 Comisión entregará al Secretario del Senado los Libros de Actas de la Comisión y sus
3 expedientes oficiales y éste los enviará a la Biblioteca Legislativa, según se dispone en la
4 Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada. El archivo de estos documentos
5 será coordinado con la Oficina de Administración de Documentos Públicos del Senado de
6 Puerto Rico.

7 Sección 13.14- Citaciones

8 El Presidente del Senado y los Presidentes de Comisiones Permanentes o Especiales,
9 tendrán facultad para expedir órdenes de citación a cualquier persona o entidad para que
10 comparezca a declarar, suministrar información o entregar cualquier evidencia documental
11 o física, o ambas cosas, dentro de un proceso de investigación, conforme a lo dispuesto en
12 los Artículos 31 a 35, inclusive, del Código Político, según enmendado, (Capítulo 9,
13 Título 2 - LPRA, Comparecencia y Examen de Testigos).

14 En aquellos casos en los que el Senado emita una orden de citación que requiera la
15 producción de documentos a las agencias o corporaciones públicas del Estado Libre
16 Asociado, sobre la cual terceros puedan abrigar un derecho a la intimidad, se le deberá
17 notificar formalmente, con razonable anticipación, al individuo afectado por dicho
18 requerimiento. Dicha notificación deberá contener lo siguiente: información específica y
19 detallada expresando la razón, el propósito y pertinencia de la solicitud, a la luz de la
20 investigación que se está llevando a cabo y la disposición legal que faculta a la Comisión
21 Legislativa a realizar tal requerimiento.

22 Las órdenes serán firmadas por el Presidente y/o el Presidente de una Comisión
23 Permanente o Especial, previo al visto bueno escrito del Presidente del Senado.

1 Toda orden de citación será entregada al Sargento de Armas para su diligenciamiento
2 inmediato.

3 Sección 13.15- Gestiones Durante el Receso Legislativo

4 El Presidente de cada Comisión preparará un programa de trabajo detallado para el
5 receso legislativo, el cual notificará al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario
6 y Asuntos Internos y al Presidente del Senado.

7 El propósito de este programa es atender todas las medidas y asuntos que estuvieren
8 pendientes de consideración en la Comisión.

9 El programa de trabajo deberá ser aprobado por el Presidente del Senado, ya que las
10 Comisiones no podrán reunirse los sábados, domingos y días feriados durante el receso
11 legislativo, a menos que tengan la autorización previa y por escrito de éste.

12 Las Comisiones prepararán y radicarán sus informes sobre las medidas y asuntos que
13 han considerado durante el período de receso tan pronto concluyan con dicha gestión.

14 Sección 13.16- Uso de la Internet por las Comisiones

15 Todas las Comisiones Permanentes podrán utilizar la red internacional de
16 informática (Internet) para todos los propósitos de la Comisión, incluyendo, sin limitación,
17 publicar los calendarios de reuniones o audiencias, publicación de los procedimientos de
18 la Comisión, dar acceso en vivo al público en general, por audio o vídeo a los
19 procedimientos de la Comisión, y para recibir testimonios, opiniones, y cualquier tipo de
20 información.

21 Sección 13.17- Aplicabilidad de Reglas a Comisiones Especiales y Conjuntas

22 Las disposiciones de esta Regla o cualesquiera otras relativas a las Comisiones
23 Permanentes, serán aplicables a las Comisiones Especiales y Conjuntas, en todo aquello

1 que no conflija con las condiciones peculiares de éstas, sus funciones o su mandato, a
2 menos que el Senado, mediante Resolución, adopte cualesquiera otros acuerdos al
3 respecto.

4 **IV - REGLAS UNIFORMES PARA REGIR**
5 **INVESTIGACIONES CONDUCTIDAS POR LAS**
6 **COMISIONES PERMANENTES O ESPECIALES**
7 **DEL SENADO DE PUERTO RICO**

8 **REGLA 14**

9 Sección 14.1- Declaración de la Política del Cuerpo

10 Los Cuerpos Legislativos deben ejercer su poder de investigación con prudencia y
11 justicia, cuidando que se protejan los derechos de las personas e instituciones afectadas
12 por una pesquisa, lo mismo que los intereses de los sectores representados en el organismo
13 legislativo que la lleva a cabo.

14 Las Cámaras Legislativas, por décadas, han realizado investigaciones de gran
15 impacto en la vida puertorriqueña. Esa experiencia nos sugiere la necesidad de establecer
16 un cuerpo de reglas básicas, objetivas y uniformes, para gobernar las investigaciones
17 legislativas, que se le encomiendan a las comisiones permanentes o especiales, mediante
18 resoluciones del Senado.

19 Sección 14.2- Aplicabilidad

20 Esta regla entrará en vigor solamente si la Resolución que ordena la investigación así
21 lo dispone, cuando se nombre un oficial investigador o por moción aprobada por mayoría
22 de los miembros del Cuerpo en votación por lista. Esta regla no será de aplicación a la
23 Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico, que se rige por su propio Reglamento.

1 Sección 14.3- Plan de Trabajo

2 Las Comisiones o a las que se les encomiendan investigaciones aprobarán, previo a
3 cualquier trámite o proceso, un plan de trabajo. Este proveerá, entre otros aspectos, la
4 necesidad o conveniencia de designar un oficial investigador, lo mismo que asesores o
5 peritos cuya especialidad se requiera; posibles deponentes; el reclamo de documentación,
6 y el tiempo estimado para concluir la investigación.

7 El plan de trabajo podrá ser modificado, alterado o ampliado a solicitud del
8 investigador de Mayoría, con la aprobación de la Comisión.

9 Sección 14.4- Forma de conducir las Investigaciones

10 Las Comisiones citarán ante ellas a los deponentes para prestar testimonio, lo mismo
11 en sesión ejecutiva, que en audiencia pública. Todos los miembros de una determinada
12 Comisión, podrán solicitar, a través de su Presidente, la citación de testigos o el
13 requerimiento de documentos.

14 Ningún testimonio será presentado en audiencia pública sin que la Comisión haya
15 tenido la oportunidad de escucharlo en vista ejecutiva, o, en los casos que aplique, el
16 Oficial Investigador que haya informado a la Comisión el contenido de la declaración o
17 documento, siempre que el testigo o los documentos estén disponibles.

18 Se pondrá a la disposición de los miembros de la Comisión copia de cualquier
19 documento, objeto, o elemento de prueba que se interese utilizar en el transcurso de la
20 deposición de cualquier testigo, con por lo menos tres (3) días de antelación a la fecha
21 señalada para la reunión ejecutiva, siempre que la misma estuviera disponible para
22 proveerla a los miembros de la Comisión dentro de este término. Los documentos que el
23 Presidente haya determinado que sean de naturaleza sensitiva o confidencial no podrán

1 salir de la custodia directa de los funcionarios de la Comisión y los mismos serán
2 revisados por los miembros en las facilidades de la Comisión o en el lugar que determine
3 el Presidente de la Comisión.

4 El Presidente de la Comisión establecerá el máximo de tiempo a los miembros de la
5 Comisión para que realicen sus interrogatorios.

6 Sección 14.5- Derechos de los Deponentes

7 Se concederá a cada deponente:

8 1) El derecho a que se le notifique personalmente y haciendo constancia de la
9 citación personal, con por lo menos dos (2) días calendario de antelación ante el
10 Oficial Investigador y con, por lo menos, cinco (5) días de antelación a la fecha
11 señalada para su comparecencia a la audiencia pública o reunión ejecutiva.

12 2) El derecho a comparecer acompañado de abogado en todas las etapas de la
13 investigación.

14 3) El derecho a consultar con su abogado durante su deposición o interrogatorio.

15 4) El derecho a dirigirse directamente a la Comisión por un tiempo máximo de
16 quince (15) minutos antes de iniciar su deposición en la reunión ejecutiva o al
17 concluir la misma. El Presidente de la Comisión podrá concederle tiempo adicional
18 de estimarlo necesario.

19 5) El derecho a formular peticiones pertinentes a su testimonio ante la Comisión y a
20 que las mismas se atiendan en un período no mayor de cuarenta y ocho (48) horas
21 laborables luego de ser formuladas. La pertinencia de dichas peticiones la evaluará y
22 adjudicará el Presidente de la Comisión.

1 6) El derecho a no recibir acercamientos de oficiales investigadores cuando éstos
2 violen derechos amparados por las Constituciones del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico y de los Estados Unidos de América.

4 Sección 14.6- Expresiones de Miembros de la Comisión

5 Cuando se trate de audiencias públicas, el Presidente de la Comisión y los
6 Portavoces de la Minoría, en dicha Comisión, así como también los miembros "ex officio"
7 de la misma tendrán derecho de hacer expresiones al comienzo y al final del proceso
8 investigativo, por un término de tiempo que se establecerá al inicio de la audiencia para
9 cada Delegación con miembros "*ex officio*" presentes.

10 Sección 14.7- Forma de conducir las investigaciones

11 Además de los derechos de cada Delegación consignados en la Sección 14.6
12 anterior, cada Delegación tendrá derecho a:

13 1) Interrogar, a través de sus miembros o de su Oficial Investigador, a deponentes o
14 testigos que comparezcan ante la Comisión durante el tiempo que se hubiere
15 establecido para los interrogatorios. Los investigadores de Minoría dispondrán de la
16 mitad del tiempo utilizado por el oficial investigador de la Mayoría Parlamentaria,
17 hasta un máximo de una (1) hora, cualquiera de los dos que resulte menor.

18 2) Obtener para su Oficial Investigador toda la evidencia recopilada a lo largo del
19 proceso investigativo. Al iniciarse éste, se acordará la forma en que se llevará a cabo
20 el intercambio de evidencia e información.

21 3) Los documentos internos de trabajo correspondientes a las dependencias del
22 Senado serán gestionados directamente por los Oficiales Investigadores de cada
23 Delegación.

1 Los documentos externos al Senado serán gestionados por el investigador de
2 Mayoría, el que deberá suplir copia a los investigadores de Minoría.

3 Sección 14.8- Oficiales Investigadores

4 La Comisión velará que en el desempeño de sus responsabilidades, los Oficiales
5 Investigadores respeten la dignidad y la reputación de los individuos e instituciones con
6 las que intervengan, y cuidarán porque se proteja la imagen del Senado ante la comunidad,
7 velando por la total confidencialidad de los hallazgos de la investigación, hasta tanto la
8 Comisión autorice su divulgación.

9 1) El Oficial Investigador de cada Delegación recomendará al personal de apoyo
10 que estime necesario para el cumplimiento de su función, dentro de los límites
11 presupuestarios que se establezcan y pondrá a la disposición de los miembros de la
12 Comisión la evidencia que se haya descubierto en el transcurso de la investigación,
13 conforme al procedimiento que se hubiere establecido.

14 Sección 14.9- Financiamiento de las Investigaciones Legislativas

15 Cada Delegación Senatorial Legislativa recibirá un presupuesto que deberá utilizarlo
16 de la forma más eficiente y adecuada que le permita desempeñar sus funciones legislativas
17 de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función.

18 Sección 14.10- Uso de Recursos Adicionales a los Asignados

19 Los gastos de la investigación se circunscribirán al presupuesto fijado por el Senado
20 de Puerto Rico para ello, y queda prohibido el uso de recursos externos al Senado de
21 Puerto Rico en el financiamiento de la investigación. La referida prohibición no cubre
22 servicios y recursos prestados gratuitamente, siempre que no se afecte la integridad y

1 confidencialidad de las investigaciones. Sobre este extremo, el Presidente de la Comisión
2 hará la determinación correspondiente.

3 Sección 14.11- Producción de Informes

4 a) Cada investigación debe concluir con un informe completo de la Comisión al
5 Cuerpo.

6 b) El informe contendrá una relación clara de los hallazgos de la investigación, así
7 como una formulación de las recomendaciones de acción legislativa que dichos
8 hallazgos aconsejan.

9 c) Las Comisiones encargadas de una investigación podrán rendir, de tiempo en
10 tiempo, informes parciales al Senado.

11 d) La producción de informes finales y parciales responderá al calendario de trabajos
12 que la Comisión o el Senado determinen.

13 e) Cuando la investigación se le asigna a una comisión especial, una vez aceptado el
14 informe, transferirá toda la documentación a una comisión permanente, acorde con
15 la recomendación realizada por el Presidente.

16 Sección 14.12- Votos particulares

17 a) Cada miembro de una comisión investigativa tendrá el derecho de incluir,
18 conjuntamente con el informe de la Comisión, sea éste final o parcial, su voto
19 particular sobre el informe. Asimismo, podrá cada Delegación Minoritaria unir un
20 voto al informe de la Mayoría.

21 b) La Comisión a cargo de una investigación dará un tiempo razonable a sus
22 miembros para redactar sus votos y unirlos al informe que someta al Senado al
23 concluir la pesquisa, en aquellos casos que sea necesario.

V - PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**REGLA 15****A. RADICACIÓN, IMPRESIÓN Y TRÁMITE DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**Sección 15.1- Facultad para Radicar

Solamente los Senadores y Senadoras y las Comisiones Permanentes podrán radicar proyectos de ley y resoluciones.

Un Senador o Senadora podrá radicar un proyecto de ley o resolución, en cualquier momento. Sin embargo, ningún proyecto de ley presentado después de los primeros ciento veinte (120) días de comenzada la Primera Sesión Ordinaria y sesenta (60) días después de comenzada la Segunda Sesión Ordinaria anual, podrá ser considerado en la misma sesión. Estos términos podrán ser variados por votación afirmativa de la mayoría de los miembros del Cuerpo, según lo dispuesto en las Secciones 2 y 5 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada.

En la Sesión Extraordinaria las medidas llevarán la numeración correlativa y cronológica que les correspondan, pero no podrán ser consideradas en el transcurso de esa Sesión, a menos que sean incluidas en la Convocatoria del Gobernador.

Sección 15.2- Trámite para Radicar

La radicación de una medida se hará entregando en Secretaría un original y dos (2) copias escritas y debe venir acompañada de su radicación electrónica. El original contendrá la firma del autor, o sus autores, si fuera más de un Senador o Senadora, o la del Presidente de la Comisión que la presente.

1 Asimismo, la medida contendrá la firma de los Senadores o Senadoras que, sin ser
2 los autores principales de ésta, suscriben la misma. El encabezamiento será según lo
3 dispuesto en la Sección 15.5 de este Reglamento.

4 Sección 15.3- Numeración de Medidas

5 Al radicarse un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta, Resolución Concurrente o
6 Resolución del Senado, el Secretario entregará una copia con el Sello Oficial de la
7 Secretaría como recibo de la medida presentada a la que se ha asignado una numeración
8 correlativa y cronológica.

9 Esta numeración se llevará en forma continua por todo el término de una Asamblea
10 Legislativa, y la misma será consecutiva entre sí, pero separada en lo que respecta a cada
11 tipo de medida.

12 Toda medida legislativa, una vez radicada, deberá ser incluida en el sistema
13 computadorizado en orden y por clasificación.

14 El Registro será hecho por separado y debe estar disponible para el público en
15 general, tanto a quienes acudan personalmente, como por Internet.

16 Sección 15.4- Formato de Proyectos de Ley y Resoluciones

17 Los Proyectos de Ley y Resoluciones originadas en el Senado constarán de las
18 siguientes partes en este orden:

- 19 1. Encabezamiento
- 20 2. Título
- 21 3. Exposición de Motivos
- 22 4. Cláusula Decretativa (o Resolutiva)
- 23 5. Cláusula de cumplimiento (si aplica)

1 6. Cláusula de vigencia

2 7. Cuerpo

3 En esta parte los Proyectos de Ley se componen de artículos, y las Resoluciones se
4 componen de secciones.

5 Cuando falte cualquiera de las partes de una medida, el Secretario no aceptará la
6 radicación de la misma, a menos que se haga la corrección correspondiente.

7 Sección 15.5- Encabezamientos

8 En el encabezamiento de toda medida se indicará el número correspondiente a la
9 Asamblea Legislativa en que se radique, así como el de la Sesión Ordinaria o
10 Extraordinaria a la que corresponda.

11 El encabezamiento seguirá el siguiente formato:

12	ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO	
13	Asamblea	Sesión
14	Legislativa	Ordinaria o
15		Extraordinaria
16	SENADO DE PUERTO RICO	
17	P. del S.	
18	(Fecha)	
19	Presentado por	
20	Suscrito por.....	
21	Referido a la Comisión.....	

22 Las Resoluciones se ajustarán al mismo formato, excepto que las Resoluciones
23 Conjuntas se designarán "R.C. del S.", Resoluciones Concurrentes "R. Conc. del S.", y las
24 Resoluciones del Senado "R. del S.".

1 El Secretario proveerá un sistema de macros electrónicos que permitirá el montaje de
2 la medida, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

3 Al radicarse una medida de administración, entiéndase aquella legislación que
4 promueve el Gobernador de Puerto Rico, se considerará que fue presentada por los
5 Senadores o Senadoras afiliados al partido al cual pertenece el Gobernador. No obstante,
6 no significará necesariamente que éstos endosan la medida.

7 Sección 15.6- Título

8 Todo Proyecto de Ley o Resolución tendrá un título corto, en el cual se expresará en
9 forma clara y concisa, el asunto y propósito del mismo, de manera que, de la lectura del
10 título se entienda el propósito de la medida.

11 Ninguna medida, con excepción de la del Presupuesto General, podrá contener más
12 de un asunto.

13 Cuando un Proyecto de Ley tenga como propósito enmendar cualesquiera leyes
14 vigentes, el título deberá indicar las partes de cada ley que son objeto de enmienda,
15 expresando el artículo, sección, inciso o párrafo que corresponda, el número de la ley, su
16 fecha de aprobación y si la misma ha sido enmendada. Cuando el proyecto tenga como
17 propósito enmendar un Código, su título deberá incluir el nombre por el cual éste se
18 conoce.

19 Sección 15.7- Exposición de Motivos

20 Los Senadores y Senadoras deberán incluir en las medidas que radiquen una
21 Exposición de Motivos en la que expresen cuáles son, a su juicio, las razones que hacen
22 meritoria la aprobación de aquéllas.

1 La Exposición de Motivos se insertará entre el Título y la Cláusula Decretativa o
2 Resolutiva.

3 Sección 15.8- Cláusulas Decretativas o Resolutivas

4 Todo Proyecto de Ley o Resolución contendrá una Cláusula Decretativa o
5 Resolutiva, según sea el caso, las cuales se incluirán después del Título o de la Exposición
6 de Motivos.

7 Las cláusulas serán las siguientes:

8 a) Proyectos de Ley: "Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico".

9 b) Resoluciones Conjuntas y Concurrentes: "Resuélvese por la Asamblea
10 Legislativa de Puerto Rico".

11 c) Resoluciones del Senado: "Resuélvese por el Senado de Puerto Rico".

12 El formato electrónico proveerá para hacer el montaje en el formato correcto.

13 Sección 15.09- Cláusula de Vigencia

14 Esta dispondrá, específicamente, la fecha o el momento en que entrará en vigor la
15 legislación.

16 Sección 15.10- Cuerpo

17 El cuerpo de una medida se refiere al texto dispositivo de la misma.

18 Sección 15.11- Enmienda a Ley Vigente

19 En aquellos casos en que la medida radicada enmiende alguna ley vigente, las partes
20 que se eliminan del texto, si alguna, aparecerán en letras ennegrecidas y entre llaves
21 **[negritas]**; aquellas partes que se adicionen al texto, si alguna, aparecerán en letra cursiva
22 (*itálica*). Se utilizará letra tipo simple para aquellas partes del texto en que la intención
23 legislativa sea mantenerlas inalteradas.

1 Sección 15.12- Relación de Medidas Radicadas

2 De manera constante e inmediata a la radicación de una medida, se actualizará y
3 estará en el sistema electrónico el premontaje de la relación de proyectos de ley y
4 resoluciones radicada en Secretaría. De igual forma, serán referidas a la Comisión o
5 Comisiones que corresponda, independientemente si la misma fue radicada durante algún
6 receso legislativo.

7 Una hora antes del comienzo de cada sesión, la Secretaría tendrá en el escritorio del
8 Hemiciclo de todos los Senadores y Senadoras la relación final de las medidas radicadas,
9 que debe contener el Título de la Medida, Autor y Comisión a la que fue referida. Se
10 podrá presentar más de una relación de proyectos de ley y resoluciones por cada sesión.

11 Los proyectos de ley y resoluciones incluidos en esta relación serán los
12 comprendidos en la primera lectura de medidas radicadas que se hace dentro del Orden de
13 los Asuntos en el transcurso de una sesión, de acuerdo a lo dispuesto en la Regla 24.5 de
14 este Reglamento.

15 Sección 15.13- Solicitud para ser Suscribiente

16 Luego de radicada una medida un Senador o Senadora podrá incluir su nombre
17 como suscribiente de la misma, llenando la solicitud correspondiente. Dicha solicitud
18 deberá tener la autorización de por lo menos uno (1) de los autores originales, que será
19 consignada mediante la firma de éste último. La solicitud deberá ser entregada al
20 Secretario en el transcurso de la sesión en que aparezca dicha medida, incluida en la
21 relación de medidas radicadas y referidas a Comisiones. En tal caso, el Senador o
22 Senadora será incluido en el encabezamiento de la medida en la parte en que se expresa
23 "Suscrito por...". De no estar presente en dicha sesión por lo menos uno (1) de los autores

1 originales, el Senado podrá autorizar, mediante moción al efecto, la inclusión de
2 suscribientes.

3 Transcurrida esa sesión, la solicitud a tales efectos se incluirá en el Diario de
4 Sesiones, al igual que en el Internet; el nombre del Senador o Senadora solicitante
5 aparecerá impreso en las copias de la medida que se impriman con posterioridad a dicha
6 sesión en su próxima etapa de tramitación.

7 Sección 15.14- Distribución

8 Luego de radicada una medida, el Secretario tramitará y distribuirá la misma de la
9 forma siguiente:

10 a) El original se remitirá al Presidente, quien indicará en la primera página de la
11 medida a qué Comisiones será referida la misma. Esta no podrá ser enviada a más
12 de tres (3) Comisiones, a menos que medien circunstancias excepcionales. Luego de
13 este trámite, dicho original será devuelto a Secretaría. El Presidente podrá delegar
14 en el Secretario la función de referir las medidas a las Comisiones, conforme a lo
15 dispuesto en el inciso (e) de la Sección 6.1 de este Reglamento.

16 b) Se enviará una copia electrónica de la medida radicada luego de ser asignada a la
17 Comisión o Comisiones correspondientes a:

- 18 1) La Comisión de Reglas y Calendario;
- 19 2) Oficina de Prensa o Comunicaciones del Senado;
- 20 3) Todos los Senadores y Senadoras.

21 Si la medida no es asignada a Comisión o Comisiones el mismo día de su
22 radicación, se enviará un adelanto electrónico que esté debidamente identificado
23 como tal.

1 c) La medida será divulgada por Internet.

2 d) Se remitirá por copia electrónica a los ciudadanos que así lo soliciten.

3 e) Se entregará o remitirá copia física o electrónica de ésta a los periodistas que así
4 lo soliciten.

5 Sección 15.15- Impresión de Documentos

6 El Secretario ordenará la disponibilidad de las medidas a través de la Internet y la
7 impresión de medidas.

8 Sección 15.16- Resoluciones del Senado

9 Las Resoluciones del Senado no se imprimirán hasta que sean aprobadas por el
10 Cuerpo, a menos que el Senado disponga otra cosa. Sin embargo, las mismas estarán
11 disponibles en el Internet.

12 Sección 15.17- Medidas Idénticas

13 En aquellos casos en que el Senador o Senadora presente un Proyecto de Ley o
14 Resolución idéntico o muy similar a otro, que esté vigente en términos de trámite y que
15 haya sido presentado anteriormente por un Senador o Senadora, el Secretario, antes de
16 procesar la presentación de dicho proyecto, podrá notificar al autor sobre tal duplicación, a
17 fin de que dicho Senador o Senadora determine la acción a seguir.

18 De no lograr un entendido se referirá a la Comisión de Asuntos Internos para que se
19 recomiende al Cuerpo una determinación final sobre el asunto.

20 Sección 15.19- Retiro de Medida

21 Un proyecto de ley o resolución podrá ser retirado por su autor o la totalidad de sus
22 autores, según sea el caso, mediante notificación escrita o verbal al Cuerpo, en cualquier

1 momento antes de que sea radicado el informe de cualquiera de las Comisiones a las
2 cuales hubiere sido referido.

3 Sección 15.20- Eliminación de Medidas Originales

4 Todo Proyecto de Ley o Resolución original quedará sin efecto y se eliminará de
5 cualquier trámite o relación estadística relativa a medidas pendientes en el Cuerpo, en los
6 siguientes casos:

7 a) Cuando el Senado apruebe una medida sustitutiva;

8 b) Cuando el Senado tenga pendientes dos o más medidas similares o idénticas y se
9 apruebe una de ellas; y

10 c) Cuando el Senado, en lugar de una medida propia que se encuentra en trámites,
11 apruebe una similar o idéntica de la Cámara de Representantes.

12 El Secretario será responsable de llevar a cabo esta acción, una vez haya notificado
13 al autor de la medida.

14 Sección 15.21- Medidas Presentadas por Comisiones y Medidas Sustitutivas

15 Luego de impresas, las medidas radicadas por las Comisiones Permanentes,
16 incluyendo las sustitutivas, se enviarán a la Comisión de Reglas y Calendario para su
17 inclusión en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, a menos que el Cuerpo
18 disponga otro trámite.

1

REGLA 16**2 B. RESOLUCIONES CONJUNTAS****3 Sección 16.1- Definición**

4 Las Resoluciones Conjuntas son aquellas medidas legislativas aprobadas por ambos
5 Cuerpos y por el Gobernador de Puerto Rico, las cuales perderán su fuerza de ley y su
6 vigencia al realizarse la obra o cumplirse el propósito interesado. Estas no formarán parte
7 de los estatutos permanentes de Puerto Rico.

8 Sección 16.2- Trámites

9 Las Resoluciones Conjuntas seguirán los mismos trámites de un Proyecto de Ley
10 para su aprobación, según se dispone en este Reglamento.

11

REGLA 17**12 C. RESOLUCIONES CONCURRENTES****13 Sección 17.1- Definición**

14 Las Resoluciones Concurrentes son aquellas medidas aprobadas por ambos Cuerpos,
15 las cuales se utilizan para:

- 16 a) Proponer enmiendas a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- 17 b) Consignar expresiones de la Asamblea Legislativa que no tienen carácter de
18 legislación;
- 19 c) Disponer sobre el gobierno interno de la Asamblea Legislativa.

20 Sección 17.2- Trámites en General

21 Las Resoluciones Concurrentes, excepto las que propongan enmiendas a la
22 Constitución, luego de radicadas, serán referidas a la Comisión de Reglas y Calendario y
23 Asuntos Internos, la cual rendirá su informe, radicándolo en Secretaría. Rendido el

1 informe, dicha Comisión lo incluirá en el Calendario de Órdenes Especiales del Día. El
2 trámite de las Comisiones podrá obviarse si el Senado acuerda incluir, de inmediato, la
3 Resolución en dicho Calendario. Luego de ser aprobadas, éstas pasarán a la Cámara de
4 Representantes siguiendo los mismos trámites que las medidas legislativas, excepto que
5 no requieran la aprobación del Gobernador.

6 Sección 17.3- Enmiendas a la Constitución

7 Las Resoluciones Concurrentes que propongan enmiendas a la Constitución, luego
8 de radicadas, se tramitarán en la misma forma que un Proyecto de Ley, siendo referidas
9 para su consideración y estudio a las Comisiones Permanentes o Especiales que a estos
10 efectos se disponga. Una vez aprobadas dichas Resoluciones Concurrentes serán enviadas
11 al Gobernador, aun cuando éstas no requieren su aprobación, así como a los funcionarios
12 concernidos para que éstos procedan a la ejecución de los trámites correspondientes que se
13 establecen en nuestro ordenamiento constitucional y jurídico.

14 Sección 17.4- Aprobación

15 Conforme a lo establecido en la Sección 1 del Artículo VII de la Constitución del
16 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las Resoluciones Concurrentes que proponen
17 enmiendas a la Constitución se entenderán aprobadas al obtener el voto afirmativo de por
18 lo menos dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada
19 Cámara. En tal caso, se someterá la enmienda a los electores mediante un referéndum
20 especial.

21 No obstante, la Asamblea Legislativa podrá disponer que el referéndum se celebre
22 conjuntamente con la elección general siguiente, siempre que la Resolución Concurrente

1 se apruebe por no menos de tres cuartas partes del número total de los miembros de cada
2 Cuerpo.

3 Las demás Resoluciones Concurrentes se entenderán aprobadas en forma final al
4 obtener el voto afirmativo de la mayoría de los miembros que componen cada Cámara.

5 **REGLA 18**

6 **CH. RESOLUCIONES DEL SENADO**

7 Sección 18.1- Definición

8 Las Resoluciones del Senado son aquellas medidas que utiliza el Cuerpo para:

- 9 a) formular peticiones del Senado;
- 10 b) consignar expresiones del Cuerpo que no tengan carácter de legislación;
- 11 c) disponer sobre el gobierno interno del Cuerpo;
- 12 d) ordenar un estudio o una investigación.

13 Sección 18.2- Petición Tramitada como Resolución

14 Cualquier Senador o Senadora deberá presentar una petición verbal o escrita ante el
15 Cuerpo para que éste, a nombre del Senado, solicite información a cualquiera de las
16 Ramas del Gobierno, sus dependencias, subdivisiones u oficinas, así como a los
17 funcionarios o empleados de éstas.

18 De haber objeción en el Cuerpo a la petición planteada por el Senador o Senadora, la
19 misma se llevará a votación sin debate. De prevalecer la objeción a tal solicitud, se
20 radicará y tramitará en forma de Resolución del Senado y la misma seguirá los trámites
21 correspondientes a este tipo de medida.

22 De no haber objeción a la petición, el requerimiento se tramitará a nombre del
23 Senado a través del Secretario. Este será responsable de llevar y tener disponible un

1 registro y de asegurar el cumplimiento del requerimiento. De no cumplirse con la entrega
2 de la información requerida en un período razonable, el Secretario enviará un segundo
3 requerimiento, proveyendo un plazo adicional de tres (3) días laborables. De no cumplirse
4 con el requerimiento, notificará al Cuerpo para que éste adopte las medidas que
5 correspondan para compeler al cumplimiento de lo ordenado en la petición. A estos
6 efectos, el Cuerpo podrá, inclusive, acudir al Tribunal, conforme a las disposiciones de ley
7 aplicables.

8 Sección 18.3- Trámites

9 Las Resoluciones del Senado, luego de ser radicadas, se referirán a la Comisión de
10 Reglas y Calendario y Asuntos Internos, la que rendirá su informe, radicándolo en
11 Secretaría. Rendido el informe, la referida Comisión lo incluirá en el Calendario de
12 Órdenes Especiales del Día. El trámite relativo al informe de la Comisión podrá ser
13 obviado si el Senado acuerda incluir de inmediato la Resolución en dicho Calendario.

14 Sin embargo, las resoluciones para expresar felicitación, reconocimiento, júbilo,
15 tristeza, pésame, y de recordación, se radicarán en la Secretaría del Senado y serán
16 incluidas, no más tarde de las setenta y dos (72) horas siguientes a su radicación, por
17 orden numérico y con título completo, en una relación de las resoluciones de esa clase que
18 prepara dicha oficina. Esa lista deberá ser distribuida a los miembros del Senado como
19 anejo al Orden de los Asuntos. Estas serán atendidas en el turno de mociones del Orden
20 de los Asuntos para que si algún Senador o Senadora objeta cualquiera de las mismas así
21 se lo manifieste al Cuerpo, en cuyo caso serán incluidas en el Calendario de Órdenes
22 Especiales del Día.

1 De no haber objeciones, el Secretario recomendará al Senado las enmiendas de estilo
2 necesarias, las cuales deberá presentar en cualquier momento antes de que las resoluciones
3 sean sometidas a votación. Cuando un Senador o Senadora objete cualquiera de esas
4 enmiendas y su oposición no puede resolverse en la misma sesión que la presente, la
5 medida será referida a la Comisión de Asuntos Internos para que se siga el trámite
6 reglamentario.

7 Si no hay oposición a las enmiendas que recomiende el Secretario, éste incluirá las
8 resoluciones que no hayan sido objetadas, con sus enmiendas, en el Calendario de
9 Votación de la sesión que corresponda.

10 **REGLA 19**

11 **D. PROYECTOS Y RESOLUCIONES POR PETICIÓN**

12 Sección 19.1- Radicación por Petición

13 Los Senadores y Senadoras podrán radicar medidas legislativas a petición de
14 cualquier ciudadano, grupo u organización que tenga interés en el asunto. Se hará constar
15 tal solicitud en el encabezamiento del proyecto o resolución, incluyendo al lado de la
16 firma del Senador o Senadora la frase "(Por Petición)".

17 Sección 19.2- Respaldo de la Medida

18 Cuando un Senador o Senadora radicare cualquier medida legislativa por petición,
19 no vendrá obligado a respaldar la misma.

20 Sección 19.3- Trámite

21 Las medidas legislativas radicadas "Por Petición" se tramitarán, según le fuere
22 aplicable, de la misma forma que se dispone en este Reglamento para los demás proyectos
23 de ley y resoluciones.

VI- LAS SESIONES

REGLA 20

A. RADICACIÓN DE MEDIDAS POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Sección 20.1- Trámite para Radicar

La radicación de una medida de la Cámara de Representantes se hará entregando las comunicaciones y sus copias debidamente certificadas. Deberá venir acompañada de una radicación electrónica en la que se incluya el encabezamiento de la medida.

Sección 20.2- Registro de Medidas

Al radicarse una medida de la Cámara de Representantes se hará un registro inmediatamente. Se devolverá una copia de la certificación con el sello de Secretaría como recibo al Oficial de Trámite que diligenció la medida.

REGLA 21

A. CLASIFICACIÓN DE SESIONES

Sección 21.1- Clasificaciones

Las Sesiones del Senado se clasifican en:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Especiales
- d) Especiales de Interpelación
- e) Especiales Conjuntas

Sección 21.2- Sesiones Ordinarias

La Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, dispone en su Sección 1 que las Sesiones Ordinarias anuales de la Asamblea Legislativa son las siguientes:

1 a) una primera Sesión que comienza el segundo lunes de enero y terminará el 30 de
2 junio

3 y;

4 b) una segunda Sesión que comenzará el tercer lunes de agosto y terminará el
5 martes, previo al tercer jueves del mes de noviembre. En los años de elecciones
6 generales no se celebrará esta segunda Sesión.

7 Estos términos podrán extenderse mediante Resolución Conjunta, la cual deberá ser
8 aprobada en la Sesión Ordinaria que se pretende extender.

9 Sección 21.3- Sesiones Extraordinarias

10 Las Sesiones Extraordinarias son las que se celebran en cualquier fecha de un año
11 natural en la cual no se esté celebrando una Sesión Ordinaria, según lo dispuesto en esta
12 Regla.

13 Estas Sesiones podrán ser convocadas por el Gobernador o por el Presidente del
14 Senado, según se dispone en la Constitución del Estado Libre Asociado y en este
15 Reglamento.

16 a) Sesiones Extraordinarias Convocadas por el Gobernador:

17 Según lo dispuesto en la Sección 10 del Artículo III y la Sección 4 del Artículo IV
18 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobernador podrá
19 convocar a la Asamblea Legislativa o al Senado, respectivamente, a una Sesión
20 Extraordinaria, la cual no podrá extenderse por más de veinte (20) días naturales.

21 En dicha Sesión sólo podrán considerarse los asuntos, proyectos de ley y
22 resoluciones conjuntas incluidas en la Convocatoria del Gobernador o en un mensaje
23 especial de éste enviado en el transcurso de la misma. No obstante, el Senado, en el

1 ejercicio de sus funciones constitucionales e inherentes, también podrá considerar en tal
2 Sesión cualquier expresión o asunto interno del Cuerpo, incluyendo aquellos
3 nombramientos enviados por el Gobernador y pendientes de aprobación por el Senado,
4 utilizando para ello los procedimientos dispuestos en este Reglamento.

5 b) Sesiones Extraordinarias Convocadas por el Presidente:

6 El Presidente podrá convocar al Senado a Sesión Extraordinaria para tratar asuntos
7 urgentes que no sean proyectos de ley y resoluciones conjuntas. No se podrá considerar
8 ningún asunto que no esté expresamente incluido en dicha convocatoria.

9 c) Convocatorias y Citación:

10 En las convocatorias para Sesiones Extraordinarias se expresarán el día y la hora en
11 que dará comienzo dicha Sesión, así como una relación sucinta de los asuntos que se
12 considerarán en la misma.

13 Será responsabilidad del Sargento de Armas tramitar inmediatamente la
14 convocatoria citando a los Senadores y Senadoras por los medios más rápidos posibles y
15 haciéndoles llegar copia de la misma.

16 Sección 21.4- Sesiones Especiales y Especiales Conjuntas

17 Las Sesiones Especiales son aquellas que se celebran en cualquier momento durante
18 el período de una Asamblea Legislativa, las cuales podrán ser convocadas por el
19 Presidente o acordadas por el Senado para llevar a cabo una función de importancia al
20 Cuerpo o de interés público, que no sea la consideración de proyectos de ley o
21 resoluciones conjuntas. En aquellos casos en que el Senado acuerde la celebración de tal
22 Sesión Especial, el asunto a considerarse en ésta se hará constar en el acta de la sesión en
23 que se haya tomado dicha determinación. También podrá celebrarse, con igual propósito,

1 Sesiones Especiales conjuntas entre el Senado y la Cámara de Representantes convocadas
2 por los Presidentes de ambos Cuerpos.

3 El asunto deberá especificarse en la convocatoria y el Senado no podrá tomar
4 acuerdos ni resoluciones que no sean relativos a dicho asunto. La convocatoria expresará
5 también el día y hora en que comenzará dicha Sesión.

6 El Sargento de Armas tramitará inmediatamente la convocatoria, citando a los
7 Senadores por los medios más rápidos posibles y haciéndoles llegar copia de la misma.

8 Sección 21.5- Sesiones de Interpelación

9 Las Sesiones de Interpelación son sesiones especiales del Senado que podrán ser
10 convocadas por el Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros que componen
11 el Senado.

12 Estas Sesiones estarán encaminadas a investigar el funcionamiento de
13 Departamentos, Agencias, Autoridades, Administraciones, Juntas, Comisiones, Oficinas,
14 Dependencias, Servicios, Negociados, Compañías y Corporaciones Públicas del Gobierno
15 de Puerto Rico. En las mismas se podrán citar para que comparezcan personalmente
16 para investigación los Jefes de dichas entidades gubernamentales. La citación se
17 tramitará conforme a lo dispuesto en la Sección 13.14 de este Reglamento.

18 Las investigaciones aquí indicadas estarán orientadas a obtener información de
19 interés público que contribuya a mejorar el eficiente desempeño de las obligaciones
20 encomendadas por ley a tales organismos del Estado. El proyecto o los proyectos que
21 surjan como consecuencia de la investigación realizada en una Sesión de Interpelación
22 sólo podrán considerarse en una Sesión Ordinaria o en una Sesión Extraordinaria
23 convocada por el Gobernador que incluya tales proyectos.

1 Cuando así actúe el Senado, el Cuerpo se constituirá en Comisión Total, la cual
2 presidirá el Presidente del Senado, que recomendará reglas especiales para el
3 procedimiento a seguir en tales sesiones. Estas reglas especiales serán aprobadas por el
4 Senado sin debate.

5 **REGLA 22**

6 **B. DÍAS Y HORAS DE SESIONES; RECESOS Y SUSPENSIÓN DE TRABAJO**

7 Sección 22.1- Días y Horas

8 El Senado, como Cuerpo, desempeñará sus labores legislativas mediante la
9 celebración de sesiones. En el cumplimiento de esta gestión, el Senado se reunirá todos
10 los lunes a la 1:00 P.M. y los jueves a las 11:00 A.M., a menos que el Cuerpo por una
11 mayoría de los presentes determine otra hora. Los demás días, las sesiones se celebrarán
12 según sea acordado por una mayoría de los miembros presentes. Toda moción para
13 suspender o recesar trabajos expresará el día preciso y la hora en que volverá a reunirse el
14 Cuerpo. Cuando el lunes o jueves sea día feriado, la mayoría de los miembros presentes
15 podrá acordar reunirse otro día, previo consentimiento de la Cámara de Representantes
16 según se dispone más adelante.

17 Sección 22.2- Final del Día de Sesión

18 Las Sesiones terminarán no más tarde de la 6:00 de la tarde de ese mismo día,
19 exceptuando que por acuerdo de mayoría se haya iniciado la discusión de un asunto o
20 medida antes de las 5:30 de la tarde y por la importancia del asunto requiera pasar la hora
21 límite de finalizar la Sesión. No se iniciará la consideración de ningún asunto o medida
22 pasadas las 5:30 de la tarde. Esta disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5)

1 días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales de trámite legislativo
2 de las sesiones.

3 Sección 22.3- Receso; Suspensión

4 Los términos con respecto a la duración de una sesión se definen de la siguiente
5 manera:

6 a) La interrupción temporera de los trabajos durante un mismo día legislativo se
7 considerará un receso. No obstante, el Cuerpo, por acuerdo de la mayoría presente,
8 podrá decretar un receso que trascienda de un día legislativo a otro. En tal caso, el
9 Acta y el Diario de Sesiones se prepararán para cada día legislativo como si se
10 tratara de sesiones distintas.

11 b) Cuando concluyan las labores de un día legislativo se entenderá que el Cuerpo ha
12 suspendido la sesión por ese día.

13 c) La suspensión final de las reuniones del Senado en cualesquiera Sesión Ordinaria
14 o Extraordinaria se conocerá como suspensión "sine die".

15 El Senado, a su discreción, podrá suspender o recesar sus trabajos de un día para
16 otro. Pero esto no podrá extenderse por más de tres días consecutivos sin el
17 consentimiento previo de la Cámara de Representantes, según se dispone en Sección 13
18 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para fines
19 de este Reglamento suspender o levantar son sinónimos.

20 No procederá una moción para levantar los trabajos del Senado "sine die" en un día
21 que no sea el último día de Sesión Ordinaria ni el último día en que pueda reunirse el
22 Senado en Sesión Extraordinaria, a menos que medie una notificación con un día de

1 antelación a la Cámara de Representantes o que dicho Cuerpo haya consentido a que el
2 Senado levante “sine die”.

3 Sección 22.4- Mociones para Recesar o Suspender los Trabajos

4 Las mociones para declarar un receso o para suspender o levantar la sesión son
5 privilegiadas y estarán siempre en orden, siempre y cuando no se interrumpa a un Senador
6 o Senadora en el uso de la palabra o cuando se disponga otra cosa en este Reglamento.
7 Tales mociones no podrán ser debatidas ni enmendadas y serán aprobadas mediante el
8 voto afirmativo de la mayoría presente.

9 Cuando el Senado reanude sus trabajos, luego de un receso en un mismo día de
10 sesión, seguirá considerando el mismo asunto que estaba ante el Cuerpo al decretarse
11 dicho receso. En este caso, la moción para recesar expresará la hora precisa en que
12 volverá a reunirse el Cuerpo. No obstante, cuando se trate de un receso que trascienda de
13 un día legislativo a otro, se actuará de conformidad a lo dispuesto en la Regla 23 de este
14 Reglamento.

15 Cuando se suspenda o recese la sesión para un próximo día, el asunto que estaba
16 siendo considerado por el Cuerpo al decretarse dicha suspensión, será considerado como
17 primer asunto en el Orden de los Asuntos del día en que el Senado vuelva a reunirse, a
18 menos que el Cuerpo acuerde otra cosa por mayoría presente.

REGLA 23

1

C. ASISTENCIA - QUÓRUM

2

Sección 23.1- Deber de Asistencia

3

4 Será deber de cada Senador o Senadora asistir y permanecer en todas las sesiones
5 del Senado y en las reuniones de las Comisiones a las que pertenezca como miembro en
6 propiedad.

Sección 23.2- Notificación de Ausencias

7

8 Cuando un Senador o Senadora tenga que ausentarse, éste deberá informar de
9 inmediato sus motivos al Presidente. De no ser posible, lo hará en la próxima sesión a que
10 asistiere o a través de otro Senador o Senadora, quien lo notificará en el curso de la sesión
11 en que aquél estuviere ausente.

12 El Presidente del Senado, o el de una Comisión, en cuanto a una reunión de ésta,
13 podrá excusar la ausencia de un Senador o Senadora por una razón meritoria y concederle
14 autorización a estos efectos. No obstante, éste deberá cumplir con lo dispuesto en el
15 párrafo anterior.

16 Cuando la ausencia sea por más de tres días, el Senador o Senadora deberá notificar
17 al Cuerpo por escrito solicitando una autorización. Si se ausentare sin que ésta le haya
18 sido concedida, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que determine el Cuerpo salvo
19 que evidencie en su primera comparecencia inmediata alguna razón de emergencia que le
20 impidiera solicitar la autorización.

Sección 23.3- Excusa o Permiso Oficial

21

22 Cuando un Senador o Senadora se encuentre desempeñando una encomienda
23 asignada por el Senado o por el Presidente y por tal razón no pudiere asistir a las sesiones

1 del Cuerpo o a las reuniones de una Comisión, será oficialmente excusado a estos efectos
2 y tendrá derecho al cobro de dieta.

3 Se considerará oficialmente excusado o excusada de asistir a una reunión de una
4 Comisión, cualquier Senador o Senadora que esté asistiendo a otra Comisión de la cual
5 también sea miembro en propiedad, o donde se está considerando un asunto de su autoría.

6 Sección 23.4- Definición de Quórum

7 El quórum será una mayoría del número total de los miembros que componen el
8 Senado.

9 El quórum será requisito para que el Senado tome acuerdos válidos sobre las
10 medidas o asuntos ante el Cuerpo, según se dispone en este Reglamento.

11 Sección 23.5- Pase de Lista

12 Será responsabilidad del Secretario pasar lista al comenzar la sesión de cada día,
13 cuando se llame al Cuerpo o en cualquier otra ocasión que sea necesario para llevar a cabo
14 una votación o determinar la presencia de quórum.

15 El pase de lista será por orden alfabético de apellidos, figurando el Presidente en
16 último término.

17 Se hará un primer pase de lista llamando a todos los Senadores y Senadoras.
18 Inmediatamente se procederá a llamar por segunda vez a los Senadores y Senadoras que
19 no estuvieron presentes en el primer pase de lista. Efectuado este segundo pase de lista,
20 de no existir suficiente número de Senadores y Senadoras para constituir quórum, la
21 mayoría de los miembros presentes podrá recesar los trabajos de la sesión en ese mismo
22 día con el propósito de compeler la asistencia de los miembros ausentes, en cuyo caso el
23 Sargento de Armas procederá conforme se dispone en la Sección 23.7 de este Reglamento,

1 o podrá recesar los trabajos de la sesión para otro día, determinando la fecha y hora en que
2 se reanudarán los trabajos.

3 No se considerará ausente a un Senador o Senadora que, por causa justificada,
4 llegare después de la segunda llamada. El Senador o Senadora notificará inmediatamente
5 su llegada al Secretario, quien lo registrará presente en el Acta.

6 En aquellos casos en que no se celebre la sesión por falta de quórum, se considerará
7 la asistencia de los Senadores y Senadoras presentes como si la sesión legislativa se
8 hubiere celebrado.

9 Sección 23.6- Planteamiento de Quórum

10 Luego de haberse determinado la existencia de quórum al comienzo de una sesión
11 mediante el correspondiente pase de lista, un Senador o Senadora podrá plantear la
12 cuestión de quórum solamente cuando se someta a votación al Cuerpo una medida o
13 asunto que esté siendo considerado por éste. El planteamiento se hará antes de comenzar
14 el proceso de votación.

15 El Presidente detendrá los trabajos y ordenará al Secretario que pase lista y le
16 indique el número de Senadores y Senadoras presentes. El Presidente informará al Cuerpo
17 los resultados del conteo y declarará la presencia o ausencia de quórum. Este
18 procedimiento será sin debate.

19 El Secretario hará constar en el Acta el planteamiento de quórum y el nombre del
20 Senador o Senadora que lo presentó, así como los Miembros que se encontraban presentes
21 y ausentes en ese momento. También se hará constar el resultado del conteo y cualquier
22 determinación que tome el Cuerpo una vez conocido dicho resultado.

1 Sección 23.7- Presencia y Ausencia de Quórum; Requerimiento a Senadores y
2 Senadoras Ausentes

3 En caso de que surja un planteamiento de quórum, según lo establecido en la
4 Sección que antecede, el Presidente dispondrá lo siguiente:

5 a) De haber quórum, los trabajos continuarán o se reanudarán donde se habían
6 interrumpido;

7 b) De no haber quórum, el Presidente podrá:

8 1. Suspender los trabajos de la sesión mediante acuerdo de una mayoría de los
9 presentes; o

10 2. Declarar un receso y ordenar al Sargento de Armas que requiera la
11 presencia en la sesión de todos los Senadores y Senadoras ausentes de la
12 sala, excepto los excusados o excusadas. El Sargento de Armas procederá
13 de inmediato con dicha orden, la cual no será debatible.

14 El Sargento de Armas informará al Presidente el resultado de sus gestiones, a fin de
15 que el Senado tome la acción que estime pertinente, incluyendo, de entenderlo necesario,
16 ordenar el arresto de dichos Senadores o Senadoras.

17 Mientras esté en proceso la ejecución de esta orden y hasta que se logre el quórum,
18 el Senado no podrá continuar los trabajos, excepto para suspender los mismos hasta una
19 fecha determinada.

20 Cuando un Senador o Senadora sea traído involuntariamente ante el Senado por el
21 Sargento de Armas, ocupará su sitio y se excusará ante el Cuerpo, expresando sus
22 motivos. Este podrá excusarlo o imponerle una multa no mayor de quinientos (500)
23 dólares.

REGLA 24

1

D. ORDEN DE LOS ASUNTOS EN LAS SESIONES

2

Sección 24.1- Comienzo de la Sesión

3

4 Al comenzar la sesión del día, el Presidente ocupará la silla presidencial y llamará al
5 orden. El Secretario pasará lista para determinar la presencia de quórum. De no haberlo,
6 se actuará de conformidad con las disposiciones de la Sección 23.5 de este Reglamento.

7 De haberlo, se entenderá constituido el Cuerpo. En ese caso, se procederá con la
8 Invocación y/o reflexión y luego comenzarán los trabajos.

Sección 24.2- Turnos Iniciales

9

10 Concluida la Invocación, el Presidente concederá un máximo de seis (6) turnos
11 iniciales de no más de cinco (5) minutos de duración, a petición de los Senadores y
12 Senadoras que están presentes al inicio de los trabajos. El Presidente de la Comisión de
13 Reglas y Calendario y Asuntos Internos tendrá la opción de consumir el último turno
14 inicial, sin límite de tiempo.

15 El Senador o Senadora en el uso de la palabra deberá ajustarse a las normas de
16 integridad, respeto y decoro que establece el proceso parlamentario. Cuando un Senador o
17 Senadora esté en el uso de la palabra en su turno inicial, no podrá ser interrogado por sus
18 expresiones. No obstante, éste podrá ser interrumpido para la presentación de una
19 cuestión de orden o de privilegio personal o del Cuerpo.

Sección 24.3- Actas

20

21 Luego de constituido reglamentariamente el Senado, el Presidente someterá el Acta
22 de la sesión anterior para la acción correspondiente. Cualquier moción para enmendarla,
23 corregirla o aprobarla, estará sujeta a lo dispuesto en la Sección 25.2 de este Reglamento.

1 El Acta deberá aprobarse por la mayoría de los Senadores y Senadoras presentes,
2 según se dispone en la Sección 25.3 de este Reglamento.

3 Sección 24.4- Orden de los Asuntos

4 Luego de la aprobación del Acta, el Secretario informará al Senado los asuntos a ser
5 considerados y se continuarán los trabajos del Cuerpo en el siguiente orden:

- 6 1. Peticiones de Información y Solicitudes de Turnos Iniciales al Presidente,
7 conforme a lo dispuesto en la Sección 24.2 de esta Regla;
- 8 2. Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, en este
9 orden;
- 10 3. Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, en este
11 orden;
- 12 4. Lectura de la Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicadas y su envío
13 a las diferentes Comisiones;
- 14 5. Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo;
- 15 6. Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras
16 Comunicaciones;
- 17 7. Mociones y Resoluciones incluidas en el Anejo del Orden de los Asuntos
18 descritos en la Sección 18.3 de este Reglamento;
- 19 8. Asuntos Pendientes;
- 20 9. Lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día;
- 21 10. Discusión de Órdenes Especiales del Día; y
- 22 11. Calendario de Aprobación Final.

1 Las Actas de las sesiones del Senado deberán incluir, entre otras cosas, la
2 información siguiente:

- 3 a) La hora en que comienza y termina la sesión;
- 4 b) El nombre de los Senadores y las Senadoras presentes y ausentes, expresando
5 cuáles de éstos han solicitado y obtenido permiso para su ausencia;
- 6 c) Una relación de todos los informes radicados por las Comisiones;
- 7 d) El hecho de que un proyecto ha sido impreso y ha sido leído en el Hemiciclo;
- 8 e) El nombre del autor o suscribientes, de haberlos, conforme a la Sección 15.12 de
9 este Reglamento, y el título de todas las medidas radicadas en el Senado y de las
10 que se reciben de la Cámara de Representantes;
- 11 f) Las Comisiones a las cuales se han referido tales medidas;
- 12 g) Incluir las enmiendas que se aprueben con relación a las medidas;
- 13 h) Todos los acuerdos adoptados por el Senado y el resultado de todas las
14 votaciones, consignándose en aquéllas que se celebren por lista o por medios
15 electrónicos, el nombre de los Senadores y Senadoras que votaron a favor o en
16 contra de la medida bajo consideración;
- 17 i) El hecho de que el Presidente ha firmado las medidas aprobadas;
- 18 j) Mención de los mensajes que se reciban en el Senado de parte del Gobernador de
19 Puerto Rico, de los departamentos, agencias y dependencias de la Rama Ejecutiva,
20 de la Rama Judicial y de la Cámara de Representantes;
- 21 k) Expresión sucinta de las cuestiones de orden planteadas y las decisiones del
22 Presidente al respecto;

- 1 l) La elección de funcionarios del Senado, la prestación del juramento y la toma de
2 posesión del cargo;
- 3 m) Las Comisiones nombradas y la designación de los Senadores y las Senadoras
4 que formarán parte de tales Comisiones y los cargos que ocuparán en éstas;
- 5 n) Cualquier otro asunto o información que deba incluirse por disposición de Ley o
6 Reglamento; y
- 7 ñ) Las objeciones del Gobernador a las medidas del Senado cuando son devueltas sin
8 su aprobación, así como las medidas que no fueron firmadas por el Gobernador, ni
9 devueltas con sus objeciones, por la Asamblea Legislativa haber levantado sus
10 trabajos antes de los diez (10) días de haberse sometido las medidas al
11 Gobernador.

12 Sección 25.2- Aprobación del Acta

13 En cada sesión, luego que se determine la existencia de quórum, conforme a la
14 Sección 24.3 de este Reglamento, el Presidente preguntará si hay enmiendas al Acta de
15 la reunión del día anterior. Si no hubiere objeciones a la misma, ésta se considerará
16 aprobada. De plantearse alguna objeción, el Senado resolverá dicha cuestión antes de
17 pasar a otro asunto, aprobando el Acta de acuerdo con la determinación que adopte el
18 Cuerpo en relación con la objeción.

19 Toda moción para enmendar, corregir o aprobar el Acta será cuestión privilegiada y
20 se votará sin debate.

1 Sección 25.3- Votación

2 Las mociones señaladas en la Sección anterior se aprobarán por mayoría de los
3 Senadores y Senadoras presentes. La determinación que se tome al respecto no podrá
4 someterse a reconsideración.

5 Sección 25.4- Autenticación del Acta

6 El Acta de cada sesión del Senado será autenticada mediante la firma del Presidente
7 y del Secretario del Senado.

8 Sección 25.5- Impresión del Acta

9 Será deber del Secretario reproducir diariamente una copia del Acta de la reunión del
10 día anterior. Esta se distribuirá inmediatamente a los Senadores y Senadoras en el
11 escritorio del Hemiciclo, excepto durante los últimos diez (10) días de sesión.

12 Cualquier error u omisión en dichas copias impresas será notificado al Cuerpo por el
13 Secretario para que se tome la acción que corresponda.

14 Sección 25.6- Libro de Actas

15 Al finalizar cada Asamblea Legislativa, Secretaría preparará una compilación oficial
16 de todas las Actas del cuatrienio, la cual se conocerá como "Libro de Actas del Senado".

17 Copia de este libro se enviará a la Biblioteca Legislativa para su conservación,
18 archivo y referencia, según se dispone en la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según
19 enmendada y estará disponible en el Internet.

20 Tal función se hará en coordinación con la Oficina de Administración de
21 Documentos Públicos del Senado de Puerto Rico.

1 Sección 25.7- Materia no Incluida en el Acta

2 A menos que el Cuerpo adopte un acuerdo contrario, el Acta no incluirá lo siguiente:

3 a) Discursos de los Senadores y Senadoras y de los invitados del Cuerpo;

4 b) Los debates;

5 c) Votos explicativos;

6 d) Artículos o editoriales de periódicos; y

7 e) Texto de los mensajes del Gobernador, de las otras Ramas del Gobierno o de la

8 Cámara de Representantes.

9 Estas materias serán incluidas textualmente en el Diario de Sesiones.

10 Sección 25.8- Diario de Sesiones

11 El Diario de Sesiones es el instrumento de origen constitucional y jurídico que
12 utiliza la Asamblea Legislativa para dar a la publicidad, textualmente, todos los
13 procedimientos y sucesos que acontecen en las sesiones de ambos Cuerpos.

14 Las disposiciones relativas al Diario de Sesiones están incluidas en la Sección 17 del
15 Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la Ley
16 Número 24 de 24 de julio de 1952, la cual dispone sobre el contenido del mismo y los
17 procedimientos al respecto. El Secretario del Senado será responsable de preparar todo el
18 material informativo que deba ser incluido en dicha publicación, de acuerdo a nuestro
19 ordenamiento jurídico.

20 Sección 25.9- Sistemas de Grabación

21 El Secretario podrá usar el sistema de grabaciones en cintas magnetofónicas o
22 cualquier otro sistema de tecnología moderna para la reproducción textual de todos los
23 procedimientos y acontecimientos que se susciten en cada sesión, los cuales tienen que

1 estar incluidos en detalle en el Diario de Sesiones. Dichas cintas, o cualquier otro sistema
2 utilizado, no podrán ser usados para otro propósito que no sea la publicación del Diario de
3 Sesiones, a menos que medie la aprobación de la mayoría absoluta del Cuerpo.

4 Las grabaciones que se tomen para el Diario de Sesiones deberán ser conservadas
5 como documentos de carácter histórico y su conservación y custodia estará sujeta a las
6 disposiciones de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida
7 como "Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico".

8 **REGLA 26**

9 **F. ORDEN Y COMPORTAMIENTO - SALA DE SESIONES Y GALERIAS**

10 Sección 26.1- Sesión Pública

11 Las sesiones del Senado serán públicas, según lo dispuesto en la Sección 11 del
12 Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los ciudadanos
13 podrán asistir a las mismas, presenciándolas desde la Galería Alta que se encuentra en el
14 tercer piso de la estructura principal del Capitolio. El público deberá guardar el mayor
15 respeto hacia los actos del Senado y se comportará con el orden y decoro que se establece
16 en este Reglamento.

17 Sección 26.2- Atención Durante los Procesos

18 Mientras se encuentre alguna votación en proceso, los Senadores y Senadoras no
19 podrán comentar o hablar entre sí ni dejar su asiento.

20 Cuando sea un Senador o Senadora el que estuviese en el uso de la palabra, los
21 demás miembros del Cuerpo no comentarán entre sí, ni pasarán entre el orador y la
22 Presidencia.

1 Sección 26.3- Mención de Personas en las Galerías

2 Ningún Senador o Senadora será ofensivo con aquellas personas presentes en la
3 Galería Alta o en el Salón de Mujeres Ilustres.

4 Sección 26.4- Escritorio del Secretario

5 Ninguna persona, con excepción de los Senadores y Senadoras y los funcionarios del
6 Senado, podrá acercarse al escritorio del Secretario, durante una sesión del Cuerpo.

7 Cuando se esté votando por lista, ninguna persona, incluyendo los Senadores y
8 Senadoras, podrá acercarse al escritorio del Secretario. Se exceptúa, sin embargo,
9 aquellos funcionarios o empleados del Senado cuya presencia en ese momento sea
10 imprescindible por la naturaleza de sus funciones.

11 Sección 26.5- Tertulias

12 Durante el transcurso de una sesión no se podrán celebrar tertulias y conversaciones
13 en los pasillos aledaños a la Sala de Sesiones. Asimismo, en todas las facilidades del
14 Senado se guardará el orden y decoro que debe prevalecer en el Cuerpo.

15 Sección 26.6- Personas Ajenas al Cuerpo

16 Con excepción de las personas permitidas en la Sala de Sesiones y en el Salón de
17 Mujeres Ilustres, según lo dispuesto en la próxima Sección, ninguna persona ajena a la
18 Asamblea Legislativa podrá entrar al Hemiciclo durante el transcurso de una sesión.

19 Sección 26.7- Entrada a la Sala de Sesiones

20 Cuando el Senado esté en sesión, sólo se permitirá la entrada a la Sala de Sesiones a
21 las siguientes personas:

22 a) Los Senadores y Senadoras;

23 b) El Gobernador de Puerto Rico y el Secretario de Estado;

- 1 c) El Comisionado Residente;
- 2 d) Los Representantes de la Cámara;
- 3 e) El Secretario, el Subsecretario, el Asesor Parlamentario, el Sargento de Armas del
4 Senado, el Secretario y el Sargento de Armas de la Cámara;
- 5 f) Los funcionarios y empleados de la Sala de Sesiones del Senado, cuando estén en
6 el desempeño de sus funciones oficiales;
- 7 g) Las personas invitadas por acuerdo del Senado así como aquellas personas
8 autorizadas por determinación del Presidente;
- 9 h) Ex-Legisladores;
- 10 i) Los Asesores de los Portavoces y del Presidente de la Comisión de Reglas y
11 Calendario, según notificado al Secretario y registrado por el Sargento de
12 Armas, pero nunca podrán coincidir más de tres en el Hemiciclo a la vez por
13 cada uno de ellos;
- 14 j) Un asesor o asistente por Senador, según notificado al Secretario y registrado por
15 el Sargento de Armas;
- 16 k) El Director de la Oficina de Servicios Legislativos y el Superintendente del
17 Capitolio; y
- 18 l) El Director (a) de la Oficina de Asesores del Presidente, el Director (a) de la
19 Oficina de Asesores Legislativos y los asesores adscritos a ambas dependencias.

20 Sección 26.8- Entrada al Salón de Mujeres Ilustres

21 Cuando el Senado está en sesión, sólo se permitirá la entrada al Salón de Mujeres
22 Ilustres a las siguientes personas:

- 23 a) Las personas permitidas en la Sala de Sesiones;

- 1 b) Los Jueces del Tribunal Supremo;
- 2 c) Los Secretarios, Jefes de Agencias y Alcaldes;
- 3 d) Los ex-Gobernadores, ex-Comisionados Residentes y ex-Secretarios de Gobierno;
- 4 e) Ex-Legisladores;
- 5 f) El ex-Secretario y el ex – Sargento de Armas del Senado;
- 6 g) Los funcionarios y asesores de la Oficina de Servicios Legislativos, en el
- 7 desempeño de sus funciones;
- 8 h) Los ayudantes especiales del Gobernador, en el desempeño de sus gestiones;
- 9 i) Los ayudantes ejecutivos, asesores y empleados de los Senadores y Senadoras y
- 10 de las Comisiones, y cuando éstos estén en el desempeño de sus funciones.
- 11 Cada Senador o Senadora notificará al Secretario y se registrará por el
- 12 Sargento de Armas el nombre de aquel personal que él interese que se le
- 13 permita la entrada; y
- 14 j) Las personas invitadas al Salón por acuerdo del Senado o por determinación del
- 15 Presidente.

16 Sección 26.9- Salón Café

17 El Salón Café es parte del área de trabajo del Senado. A esos efectos, la entrada al

18 mismo estará restringida a aquellas personas descritas en los incisos (a) al (h) de la

19 Sección 26.7 y en los incisos (b) al (e) de la Sección 26.8 de este Reglamento.

20 Sección 26.10- Asientos

21 Será deber del Sargento de Armas proveer asientos en la Sala de Sesiones para los

22 invitados del Senado en ocasiones extraordinarias, tales como la lectura de Mensajes

23 Especiales del Gobernador. Asimismo, proveerá durante la Sesión Inaugural o en

1 cualquiera otra ocasión que determine el Cuerpo o el Presidente, los palcos y lugares
2 especiales en la Sala de Sesiones, el Salón de Mujeres Ilustres y la Galería Alta, para los
3 invitados y visitantes autorizados del Senado.

4 En ningún caso, en el transcurso de una sesión o acto, se permitirá a persona alguna
5 que no sea un miembro del Cuerpo ocupar los asientos designados para los Senadores y
6 Senadoras y el Presidente.

7 Sección 26.11- Palco para los Representantes de Medios Noticiosos

8 El Secretario asignará y preparará un palco en la Galería Alta para los representantes
9 de los medios noticiosos. Los periodistas así autorizados tendrán derecho a ocupar los
10 asientos que se les asignen y a utilizar las facilidades de dicho palco. Los periodistas
11 autorizados también tendrán acceso al Salón de Mujeres Ilustres mientras esté reunido el
12 Senado, por determinación del Presidente.

13 El Presidente del Senado podrá cancelar en cualquier momento la autorización de un
14 periodista que actúe contrario al orden y decoro del Cuerpo o que no cumpla, en lo
15 pertinente, con las demás disposiciones de este Reglamento.

16 Sección 26.12- Palco para Familiares de Senadores y Senadoras

17 El Secretario podrá asignar y preparar un palco en la Galería Alta para ser utilizado
18 por los familiares de los Senadores y Senadoras, al igual que proveer acceso preferencial
19 de éstos a la Galería Alta.

20 Sección 26.13- Prohibido Fumar

21 Se prohíbe fumar, sin excepción alguna, en la Sala de Sesiones, en el Salón Café, en
22 el Salón de Mujeres Ilustres, en la Galería Alta y áreas aledañas a la Sala de Sesiones,
23 según dispuesto por nuestro ordenamiento.

1 Sección 26.14- Vestimenta

2 Durante las horas de sesión o en las reuniones de Comisión, los Senadores o
3 Senadoras, así como los funcionarios y empleados del Senado que desempeñen labores en
4 la Sala de Sesiones, Galerías, Salón Café o en los Salones de Audiencias y ascensores,
5 usarán ropa formal y adecuada, incluyendo esta disposición, en lo que respecta a varones,
6 el uso de traje completo. Se considerará vestimenta inapropiada el uso de zapatos
7 deportivos “tennis”, el uso de zapatos de caballeros sin medias, mahones, pantalones
8 cortos, camisillas sin mangas, blusas cortas, de escote profundo o con espalda al
9 descubierto, faldas o trajes muy cortos o ajustados, entre otros. El Presidente determinará
10 la vestimenta que deban usar los empleados del Senado en el desempeño de su gestión en
11 el Hemiciclo y en las Comisiones.

12 Sección 26.15- Propaganda Política

13 Queda prohibida la colocación o instalación de rótulos, afiches, fotos o cualquier
14 otro material alusivo a asuntos político-partidista, o proselitista, en cualquier oficina,
15 dependencia, o propiedad del Senado o en sus vehículos oficiales.

16 Esta prohibición no aplica a aquellos rótulos, fotos, afiches, placas o cualquier otro
17 objeto análogo que haya sido obsequiado o adquirido por un Senador o Senadora, ni
18 aquéllos que se puedan considerar objetos de colección si los mismos son instalados en el
19 interior de las oficinas y siempre que no puedan apreciarse desde el exterior de las
20 mismas.

1 **VII- ASPECTO PROCESAL Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO EN LAS**
2 **SESIONES**

3 **REGLA 27**

4 **A. MOCIONES EN GENERAL**

5 Sección 27.1- Definición

6 Una moción es cualquier solicitud planteada al Cuerpo por un Senador o Senadora,
7 la cual conlleva algún tipo de acción o determinación por parte del Senado, con excepción
8 de los proyectos de ley y resoluciones.

9 Sección 27.2- Regla General

10 Las mociones sólo podrán presentarse en el turno correspondiente del Orden del Día,
11 con excepción de lo que se dispone en la Regla 28 de este Reglamento sobre Mociones
12 Privilegiadas.

13 Cuando se presente una moción, el Presidente la someterá de inmediato a la
14 consideración del Cuerpo. El Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier
15 Senador o Senadora, podrá disponer que, a través de la Secretaría, se entregue a los
16 Senadores o Senadoras copia escrita de la moción antes de someter ésta a la consideración
17 del Cuerpo.

18 Esta disposición sobre moción escrita no será aplicable a las mociones privilegiadas,
19 a las de privilegio personal o de Cuerpo, ni a las incidentales, subsidiarias, o de rutina
20 parlamentaria.

21 Sección 27.3- Presentación de Mociones

22 No se podrá presentar ninguna moción cuando medie cualquiera de las siguientes
23 circunstancias:

- 1 1) Mientras se pasa lista;
- 2 2) Mientras se está votando, hasta conocerse el resultado de la votación;
- 3 3) Cuando esté planteada la cuestión previa; y
- 4 4) Cuando un Senador o Senadora está en el uso de la palabra, exceptuando las
- 5 disposiciones en la Sección 38.7 de este Reglamento.

6 Sección 27.4- Separación de Mociones

7 Cuando una moción trate sobre diferentes asuntos que deban considerarse
8 separadamente, el Presidente, a petición de un Senador o Senadora o a su discreción,
9 procederá a dividir los asuntos para someterlos a la consideración del Senado.

10 Sección 27.5- Expresiones del Cuerpo

11 Las expresiones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame, se
12 radicarán por escrito en forma de mociones en la Secretaría del Senado hasta una (1) hora
13 antes del comienzo de cada Sesión, la cual preparará una relación de las mismas para ser
14 distribuida a los miembros del Senado como un anejo al Orden de los Asuntos. Estas
15 serán atendidas en el turno de mociones del Orden de los Asuntos para que si algún
16 Senador o Senadora objeta la misma, así se lo manifieste al Cuerpo, en cuyo caso la
17 moción será retirada. El proponente de la moción tendrá la opción de radicarla en forma
18 de Resolución del Senado.

19 De no haber expresión alguna objetando una moción de las antes mencionadas, el
20 Secretario dará curso de la misma sin que se someta a votación.

21 El Senado no considerará ninguna moción de felicitación, reconocimiento, júbilo,
22 tristeza o pésame que se aparte de lo aquí dispuesto, salvo por consentimiento de la
23 mayoría absoluta.

1 g) Para posponer el asunto indefinidamente;

2 h) Para enmendar; y

3 i) Para proponer que el asunto pase a una Comisión.

4 Dichas mociones no se presentarán mientras un Senador o Senadora esté en el uso de
5 la palabra.

6 Sección 28.2- Preferencia; Votación

7 Las mociones señaladas en la Sección anterior tendrán preferencia de acuerdo al
8 orden en el que han sido enumeradas. De éstas, las primeras cinco (5) se votarán sin
9 debate.

10 **REGLA 29**

11 **C. LECTURA DE DOCUMENTOS**

12 Sección 29.1- Solicitud de Lectura

13 En el transcurso de una sesión, cualquier Senador o Senadora podrá solicitar la
14 lectura de un documento que sea de interés público, siempre y cuando no se esté llevando
15 a cabo un debate o haya sido otro asunto de naturaleza preferente ante el Cuerpo, según las
16 disposiciones de este Reglamento.

17 Sección 29.2- Objeción

18 Si hubiere objeción a la lectura del documento, la solicitud se llevará a votación sin
19 debate y se necesitará el voto afirmativo de cuatro quintas (4/5) partes de los miembros
20 presentes para ser aprobada.

1 De informarse al Senado un mensaje o comunicación en forma verbal, el Secretario
2 informará el asunto mediante comunicación escrita a todos los Senadores y Senadoras no
3 más tarde del próximo día laborable.

4 **REGLA 32**

5 **E. INFORMES DE COMISIONES**

6 Sección 32.1- Asignación de Medidas y Asuntos a Varias Comisiones; Informes
7 Conjuntos

8 El Presidente del Senado referirá a las Comisiones las medidas y asuntos para su
9 consideración, los cuales no podrán ser asignados a más de tres (3) Comisiones. No
10 obstante, cuando medien circunstancias excepcionales el Presidente podrá, a su discreción,
11 enviar tales medidas o asuntos a aquellas Comisiones que estime convenientes.

12 La Comisión a la que se le asigna en primer orden la consideración de una medida o
13 asunto, tendrá la responsabilidad primaria de rendir el informe correspondiente. Esta
14 deberá coordinar con las demás comisiones designadas para rendir un informe conjunto,
15 gestión que se hará en comunicación escrita. Estas, de entenderlo conveniente o
16 necesario, podrán aceptar o denegar rendir un informe en conjunto.

17 En caso de que cualquiera de las Comisiones a las cuales haya sido referida una
18 medida rinda su informe, la Comisión de Reglas y Calendario notificará a las demás
19 Comisiones sobre el recibo de la misma, enviándoles copia de ésta. Si dentro del término
20 de tres (3) días laborables dichas Comisiones no procedieran a rendir el suyo o a solicitar
21 una prórroga al Senado, se procederá con el relevo automático de esta(s) comisión (es)
22 mediante moción al Cuerpo. La Comisión de Reglas y Calendario procederá, conforme
23 a este Reglamento, entonces a incluir la medida o asunto en el Calendario de Órdenes

1 Especiales del Día, de así entenderlo conveniente. De surgir diferencias entre las
2 Comisiones sobre una medida o asunto, el Senado considerará en primer orden el informe
3 radicado por la Comisión con jurisdicción primaria. Esta disposición no aplicará a las
4 medidas que disponen una asignación de fondos. Ninguna medida será considerada en el
5 pleno del Senado sin que haya sido previamente considerada por una Comisión y venga
6 acompañada de un Informe recomendando la aprobación de la misma, salvo que por
7 excepción, exista una medida de alto interés público que por la naturaleza de su contenido,
8 no deba remitirse al proceso legislativo ordinario.

9 Sección 32.2- Término Para Rendir Informes

10 Las Comisiones deberán rendir su informe recomendando la aprobación o no
11 aprobación dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha en que se le
12 sometió la medida o asunto bajo su consideración. Esta norma no aplicará a la Comisión
13 de Hacienda cuando esté considerando el presupuesto general de gastos y medidas de
14 asignación relacionadas con el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. El Presidente de
15 la Comisión de Reglas y Calendario, estará atento a la agenda de las Comisiones para que
16 se cumpla con esta disposición. El Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario,
17 durante los primeros cien (100) días de comenzada la sesión, solicitará a las Comisiones
18 que entreguen un informe detallado en el cual establezcan las medidas asignadas, status de
19 las mismas, plan de trabajo establecido para la medida y el tiempo promedio en completar
20 el plan de trabajo.

21 En caso de tardanza en la radicación de informes, éste constatará las razones de la
22 Comisión, y recomendará al Cuerpo las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta
23 disposición.

1 Sección 32.3- Moción de Descargue

2 Cualquier Senador o Senadora podrá presentar una moción de descargue para que se
3 releve a una Comisión de considerar o informar un asunto en particular que le ha sido
4 referido, previa autorización por escrito del Presidente de la Comisión que esté atendiendo
5 la medida en Primera Instancia. En caso de no obtener la autorización del Presidente de la
6 Comisión, el Presidente del Senado podrá conceder o denegar el descargue. Este requisito
7 no aplicará a los descargues de Resoluciones del Senado.

8 Mediante tal descargue, de ser aprobado, se podrá disponer:

9 1) Que la medida o asunto se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día
10 para ser considerado de inmediato por el Cuerpo; o

11 2) Que dicha medida o asunto sea referido a otra Comisión.

12 Esta moción será considerada sin debate y se decidirá por mayoría del total de los
13 Miembros del Cuerpo. No obstante, el Presidente podrá, a modo de orientación, permitir
14 que el Presidente de la Comisión a la cual fue referido el proyecto y el promovente de
15 dicha moción presenten sus puntos de vista al respecto ante el Cuerpo, al igual que un
16 Senador o Senadora en oposición de la moción.

17 Sección 32.4- Informes de Minorías

18 Las minorías de una Comisión podrán radicar sus informes en la Secretaría del
19 Senado y éstos circularán conjuntamente con el informe de la Comisión. El Senado podrá
20 votar con relación a dichos informes de minoría sólo en aquellos casos en que se derrote el
21 dictamen de la mayoría. Cualquier Senador o Senadora podrá hacer referencia a un
22 informe de Minoría mientras se está debatiendo o considerando el informe de la Mayoría.

1 En caso de que se derrotare el informe de la mayoría y hubiese más de un informe de
2 minoría, éstos serán considerados dándole prioridad a los que aparezcan suscritos por el
3 mayor número de Senadores y Senadoras. Si éstos estuvieren suscritos por igual número,
4 se determinará a base de la fecha de su radicación.

5 Sección 32.5- Radicación y Contenido

6 Las Comisiones radicarán sus Informes en la Secretaría del Senado, mediante un
7 original y dos (2) copias. El original del Informe será firmado por el Presidente de la
8 Comisión o Comisiones con jurisdicción sobre el asunto, según sea el caso. Cuando una
9 Comisión proponga enmiendas a alguna medida legislativa, deberá hacerlo mediante un
10 entirillado electrónico que formará parte del Informe, y sustituirá la versión original. En
11 caso de que la comisión no recomiende enmiendas, entonces la versión impresa de la
12 medida legislativa deberá acompañar el Informe.

13 En dichos Informes se incluirá, en el orden siguiente: el encabezamiento que
14 identifica el informe, introducción, una exposición del alcance del Informe, las
15 recomendaciones de la Comisión y una exposición del alcance de la medida. El Informe
16 deberá incluir, además, una breve exposición de los comentarios vertidos por los
17 deponentes o personas que hayan sometido sus memoriales explicativos, así como la
18 forma en que se atendieron las preocupaciones u objeciones identificadas durante el
19 proceso evaluativo de la iniciativa.

20 Todo Informe y su correspondiente entirillado deberá ser radicado en la Secretaría
21 para que el mismo sea tramitado de acuerdo al Reglamento y deberá tener las iniciales del
22 Presidente de la Comisión Informante en cada una de las páginas. En los Informes

1 negativos, que son aquéllos donde se recomienda la no aprobación de la medida, las
2 Comisiones explicarán las razones que tuvieron para el rechazo de las medidas.

3 Todo Informe recomendando la aprobación de un Proyecto o Resolución Conjunta
4 deberá incluir una sección intitulada “Impacto Fiscal Municipal” en la que certifique el
5 impacto fiscal que tendrá el proyecto o resolución conjunta y además, cumplir con lo
6 dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Además, se
7 deberá incluir otra sección intitulada “Impacto Fiscal Estatal” donde se certifique el
8 impacto fiscal de la medida y las recomendaciones para atender el mismo si existe un
9 impacto fiscal negativo, según lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de
10 mayo de 2006.

11 Sección 32.6- Copias de Informes

12 Al recibo del Informe de una Comisión, el Secretario del Senado entregará copia
13 electrónica del mismo a la Comisión de Reglas y Calendario y a los Portavoces de
14 Mayoría y Minoría el mismo día de su radicación, al igual que se divulgará por Internet.
15 Se entregará copia de éste a los periodistas que así lo soliciten y al Archivo.

16 Cuando se reciban las copias reproducidas del informe, el Secretario enviará diez
17 (10) copias del mismo a la Comisión de Reglas y Calendario de forma inmediata, para que
18 determine si el informe amerita incluirse, y el turno que le correspondería en el Calendario
19 de Órdenes Especiales del Día.

20 Sección 32.7- Informes de Reglas Especiales

21 Los informes de la Comisión de Reglas y Calendario sobre reglas especiales de
22 debates se someterán a la aprobación del Cuerpo sin discusión.

1 Sección 32.8- Asignación de Fondos

2 Todo proyecto de ley o resolución que dispone una asignación de fondos deberá ser
3 referido a la Comisión o Comisiones con jurisdicción sustantiva primaria, así como a la
4 Comisión de Hacienda. La Comisión con jurisdicción primaria evaluará el aspecto
5 sustantivo y el fiscal, pero en éste último caso seguirá las directrices de la Comisión de
6 Hacienda. Para poder ser considerado por el Cuerpo, el informe de la medida será
7 conjunto con la Comisión de Hacienda.

8 Sección 32.9- Informes con Enmiendas

9 En aquellos casos en que en un informe de Comisión se proponga la aprobación de
10 enmiendas para un Proyecto de Ley o Resolución, dichas enmiendas se discutirán y
11 votarán con preferencia a cualesquiera otras.

12 En el entirillado electrónico, las enmiendas propuestas que sugieran texto adicional
13 aparecerán en letra simple y subrayado (subrayado), y aquéllas que sugieran texto
14 eliminado aparecerán en tachado (~~tachado~~).

15 La aprobación de las enmiendas contenidas en el informe equivaldrá a la aprobación
16 del mismo.

17 Sección 32.10- Reconsideración de Informes Negativos

18 Cuando los informes negativos se sometan sin explicaciones, los autores de las
19 medidas rechazadas podrán, dentro de los dos (2) días laborables siguientes a la
20 notificación por la Secretaría, solicitar por escrito al Presidente de la Comisión
21 correspondiente la reconsideración de la decisión. A partir de la radicación de esta
22 solicitud, la Comisión tendrá un término máximo de tres (3) días laborables para atenderla.

1 Transcurrido dicho término sin que la Comisión hubiese actuado, la solicitud se
2 considerará rechazada.

3 Si se concede la reconsideración, el próximo día laborable la Comisión informará al
4 Senado su decisión a través de la Secretaría y a partir de esa fecha, tendrá un término que
5 no excederá de quince (15) días para someter su informe final.

6 Sección 32.11- Informes de Resoluciones del Senado

7 Cuando el informe sea de una Resolución del Senado sobre algún estudio o
8 investigación, el mismo deberá estar identificado como: Informe Parcial, que significa que
9 habrá más informes, o Informe Final, que significa que, con la radicación del mismo, la
10 Comisión concluye el trabajo encomendado.

11 **REGLA 33**

12 **F. MEDIDAS SUSTITUTIVAS**

13 Sección 33.1- Definición

14 Una medida sustitutiva es un proyecto de ley o resolución que, luego de ser
15 considerado por la Comisión a la cual fue referido, se redacta y radica con un texto
16 totalmente nuevo, en lugar de enmiendas particulares, como un mecanismo inusual de
17 economía procesal.

18 Sección 33.2- Enmiendas

19 Una medida sustitutiva es una enmienda a la medida original y, por tanto, la misma
20 estará sujeta a todas las disposiciones constitucionales, estatutarias y reglamentarias
21 relativas a enmiendas.

REGLA 34

1

2 G. COMITÉ DE CONFERENCIA**3 Sección 34.1- Cuándo Procede**

4 Se podrá solicitar la designación de un Comité de Conferencia en los siguientes
5 casos:

6 a) Cuando el Senado no concurra con las enmiendas que introduzca la Cámara de
7 Representantes a un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta o Concurrente, que se
8 haya originado en el Senado;

9 b) Cuando la Cámara de Representantes no concurra con las enmiendas que haya
10 introducido el Senado a un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta o Concurrente de
11 la Cámara.

12 Sección 34.2- Procedimientos

13 Cuando el Senado no esté de acuerdo con las enmiendas adoptadas por la Cámara de
14 Representantes en relación con una medida originada en el Senado, éste podrá solicitar a
15 la Cámara que se nombre un Comité para discutir dichas enmiendas.

16 Asimismo, cuando sea la Cámara de Representantes quien solicite tal Comité de
17 Conferencia, entre los cuales siempre se incluirá el autor de la medida, para la discusión
18 de enmiendas con las cuales no concurra, el Senado accederá de inmediato a tal solicitud.

19 El Presidente designará los miembros del Cuerpo que compondrán la comisión del
20 Senado en un Comité de Conferencia. El Secretario notificará a la Cámara sobre tal
21 designación.

1 Sección 34.3- Composición y Plan de Trabajo del Comité

2 El Comité de Conferencia estará compuesto de una Comisión de Miembros del
3 Senado y otra de la Cámara. Cada Comisión tendrá su Presidente, los cuales deberán
4 reunirse tan pronto sean designados para definir y fijar el plan de trabajo que regirá en el
5 Comité de Conferencia.

6 Sección 34.4- Ausencia de Acuerdo

7 En caso de que no se lograre un acuerdo entre los Cuerpos en la primera etapa de
8 conferencia, el Senado podrá aceptar, a su discreción, una petición de la Cámara para
9 nuevas conferencias o, de entenderlo conveniente o necesario, proceder a solicitar las
10 mismas.

11 Sección 34.5- Informes de Comité de Conferencia

12 Los informes rendidos por el Comité de Conferencia se distribuirán y considerarán
13 en el momento en que sean presentados al Cuerpo. En dichos informes no se enmendará
14 ninguna materia sobre la cual no hubiere controversia, pudiéndose hacer solamente
15 recomendaciones sobre aquellos asuntos en los cuales los Cuerpos no habían podido llegar
16 a un acuerdo. Estos informes de conferencia deberán venir acompañados del entirillado
17 electrónico.

18 Los miembros del Comité no insertarán ni eliminarán materia en el texto que
19 contravenga el mandato recibido por los Cuerpos ni sus acuerdos previos.

20 Esta disposición no será aplicable a los informes relativos a la resolución del
21 presupuesto general y a los de presupuestos especiales.

REGLA 35

1

2 H. COMISIÓN TOTAL**3 Sección 35.1- Propósito**

4 La Comisión total es un procedimiento de naturaleza parlamentaria mediante el cual
5 el Cuerpo en pleno se constituye en una Comisión con el propósito de lograr, en la
6 consideración de un asunto, una discusión más libre e informal que la de un cuerpo
7 deliberativo funcionando bajo sus reglas ordinarias de procedimiento.

8 Sección 35.2- Constitución

9 A iniciativa del Presidente del Senado o a moción de un Senador o Senadora, el
10 Senado podrá en cualquier momento constituirse en Comisión Total para considerar un
11 asunto que así lo amerite. Tal determinación será considerada por el Cuerpo sin debate.

12 Sección 35.3- Presidencia

13 El Presidente del Senado ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión Total.

14 Sección 35.4- Reglas Aplicables

15 En consideración a la amplitud de la discusión y del debate que conlleva la Comisión
16 Total, de acuerdo a lo expresado en la Sección 35.1 de este Reglamento, el Reglamento
17 del Senado regirá para los procedimientos de dicha Comisión sólo en aquellos casos en
18 que sea claramente aplicable y que no desvirtúe los propósitos de la misma.

19 Sección 35.5- Turnos

20 El Presidente fijará los turnos en pro y en contra para el debate, así como el tiempo
21 que utilizará cada Senador o Senadora a estos fines.

1 Sección 35.6- Mociones

2 La única moción admisible en la Comisión Total será la que se plantee para someter
3 enmiendas.

4 Sección 35.7- Consideración de Medidas Legislativas

5 Los proyectos de ley y resoluciones que estén ante la consideración de la Comisión
6 Total deberán ser leídos en su totalidad antes de ser discutidos. Se podrá prescindir de
7 este requisito mediante voto afirmativo de la mayoría de los miembros del Cuerpo. De ser
8 éste el caso, se procederá entonces a la lectura y discusión de la medida tomando cada
9 sección o artículo de la misma individualmente.

10 Las medidas ante la Comisión Total no podrán tacharse o interlinearse. Las
11 enmiendas se anotarán, expresando página y línea, según se vayan aprobando, a fin de que
12 el Senado tome la acción posterior que corresponda a base de tales recomendaciones.

13 Sección 35.8- Consideración de Asuntos

14 Cuando la Comisión Total esté considerando un asunto que no sea una medida
15 legislativa, le serán aplicables también las disposiciones de esta Regla. El informe de la
16 Comisión será sometido al Senado para la acción posterior que corresponda.

17 Sección 35.9- Votación

18 En la Comisión Total no se utilizará la votación por lista.

19 Sección 35.10- Procedimiento para Levantar la Comisión Total

20 El Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier Senador o Senadora,
21 podrá levantar la Comisión Total, pero tal determinación deberá ser acordada por el
22 Cuerpo sin debate.

1 El Presidente del Senado notificará al Cuerpo las recomendaciones de la Comisión
2 Total para la acción que corresponda.

3 Sección 35.11- Comisión Total Especial

4 La Comisión Total Especial es un recurso parlamentario para abrir a la discusión
5 ciudadana determinado asunto ante la consideración del Senado, celebrando audiencias
6 públicas con la participación de todos los miembros del Cuerpo, llevando el Senado a los
7 pueblos de la isla para discutir determinado asunto y así el pueblo podrá presenciar y
8 participar directamente en su propia comunidad, municipalidad o región.

9 A esos efectos, el Presidente, a iniciativa propia, o a moción de un Senador o
10 Senadora constituirá el Senado en Comisión Total Especial y convocará a audiencias en el
11 lugar, fecha y hora que determine, especificando el asunto a discutirse.

12 El Presidente del Senado fungirá como Presidente de la Comisión Total Especial y,
13 una vez concluido el proceso de audiencias públicas, rendirá un informe especial a la
14 Comisión a la que se le haya encomendado en primera instancia el asunto discutido en
15 Comisión Total Especial, ésta lo tomará en consideración y lo hará formar parte del
16 Informe de la Comisión.

17 **REGLA 36**

18 **I. CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

19 Sección 36.1- Definición

20 El Calendario de Órdenes Especiales es un documento preparado por la Comisión de
21 Reglas y Calendario, en la cual se incluyen todas las medidas o asuntos informados por
22 una Comisión o descargados por vía de excepción en casos de alto interés público, los

1 cuales deberán ser considerados en determinado día legislativo, según el orden en el que
2 fueron incluidos en dicho Calendario.

3 No podrá considerarse ninguna medida o asunto que no esté incluido en el
4 Calendario, excepto los que correspondan a Asuntos Pendientes, según lo dispuesto en la
5 Sección 24.4 o cuando se prepare un Calendario Especial, según la Sección 24.6 de este
6 Reglamento.

7 Sección 36.2- Envío del Calendario

8 El Calendario de Órdenes Especiales del Día se enviará a los Senadores y Senadoras
9 con no menos de dos (2) días calendario de antelación a la fecha en que va a ser
10 considerado. Esta disposición se suspenderá durante los últimos diez (10) días de
11 consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las
12 Sesiones Ordinarias. En el caso de las Sesiones Extraordinarias esta disposición no
13 aplicará.

14 Sección 36.3- Lectura

15 Cuando se estén considerando los asuntos incluidos en el Calendario de Órdenes
16 Especiales del Día, se dará lectura a los proyectos de ley y resoluciones, a fin de que se
17 puedan introducir, discutir y aprobar enmiendas.

18 En caso de que tales medidas se hubiesen leído en Comisión Total, sólo se leerán las
19 enmiendas o recomendaciones para la acción correspondiente del Senado.

20 Sección 36.4- Corrección de Medidas

21 El Senado podrá, por acuerdo de una mayoría absoluta, determinar que cualquier
22 proyecto de ley o resolución sea referido nuevamente a Comisión para su consideración

1 ulterior o para la corrección de cualquier error de forma o estilo, que deba subsanarse
2 antes de la votación final.

3 **REGLA 37**

4 **J. ENMIENDAS**

5 Sección 37.1- Preferencia

6 Todo proyecto de ley o resolución estará sujeto a enmiendas, las cuales deben ser
7 germanas al asunto bajo consideración. Se dará preferencia a las enmiendas escritas sobre
8 las orales.

9 Sección 37.2- Enmiendas no Consideradas

10 No podrán ser tomadas en consideración las siguientes enmiendas:

- 11 a) Aquéllas que estén en contradicción con el asunto al que se refiere el proyecto de
12 ley o resolución;
- 13 b) Aquéllas que varíen su propósito;
- 14 c) Las que no estén directamente relacionadas con dicho asunto.

15 Sección 37.3- Requisito para Formular Enmiendas

16 Las enmiendas que se formulen para proyectos de ley y resoluciones deberán indicar
17 en forma expresa las páginas y líneas en que éstas deban de introducirse.

18 Sección 37.4- Orden de Discusión de Enmiendas

19 Cuando un asunto esté siendo discutido por el Cuerpo, se podrá proponer una
20 enmienda, así como una enmienda a esa primera enmienda. En tal caso la segunda
21 enmienda se discutirá y votará antes que la primera. Una vez se haya tomado un acuerdo
22 sobre dicha segunda enmienda, se procederá a discutir la primera. Se dispondrá de las
23 enmiendas antes que del asunto principal.

1 Cuando las enmiendas se formulen por escrito, se dispondrá de éstas en el orden
2 estricto en que fueron formuladas. Por acuerdo de la mayoría presente se podrán leer
3 todas las enmiendas y proceder a debatir las mismas en conjunto, pero esto no será
4 aplicable a los informes de Comisión, los cuales se rigen por lo dispuesto en la Sección
5 32.9 de este Reglamento.

6 Sección 37.5- Nuevas Enmiendas

7 Mientras una enmienda o una medida o asunto esté siendo discutido, no se podrá
8 presentar ninguna nueva enmienda.

9 Sección 37.6- Retiro de Enmiendas

10 El autor de una enmienda podrá retirarla antes de que se someta a votación.

11 Sección 37.7- Posposición de Enmiendas

12 Una enmienda a un proyecto de ley o resolución podrá ser pospuesta
13 indefinidamente, sin que por ello se posponga la consideración de la medida.

14 Sección 37.8- Cláusula Decretativa o Resolutiva

15 Una moción para eliminar la cláusula decretativa o resolutiva de un proyecto de ley
16 o resolución, será considerada como una enmienda. Esta tendrá preferencia sobre
17 cualesquiera otras enmiendas pendientes.

18 En la discusión de este tipo de enmienda se podrá debatir sobre los méritos de la
19 medida.

20 En caso de ser aprobada tal moción, el proyecto de ley o resolución quedará
21 derrotado. De no ser aprobada, ésta no podrá presentarse nuevamente.

1 orden del turno, dando preferencia al miembro que no se hubiere expresado todavía, si
2 éste fuere el caso.

3 Cuando dos o más Senadores o Senadoras de una misma delegación soliciten la
4 palabra al mismo tiempo, el Presidente dará preferencia al Presidente de la Comisión de
5 Reglas y Calendario o al Portavoz o Portavoz Alternativo de ser uno de éstos los Senadores o
6 Senadoras que solicitaron la palabra.

7 Sección 38.3- Derecho a Abrir y Cerrar Debate

8 El Presidente de la Comisión que informa una medida o asunto tendrá derecho a
9 abrir y cerrar el debate sobre el mismo. Cuando hubiere más de una Comisión
10 informando, cerrará el debate el mismo Senador o Senadora que lo abrió.

11 También tendrá tal derecho el autor de una medida o asunto que no hubiere sido
12 informado por una Comisión o el que hubiere presentado una moción debatible.

13 La aprobación de la cuestión previa no impedirá el ejercicio del derecho de cerrar el
14 debate, según lo establecido en esta Sección. En caso de que tal moción fuera aprobada se
15 procederá a conceder sin dilación el turno correspondiente al cierre del debate. Luego se
16 someterá a votación el asunto inmediato que estaba siendo discutido al momento de la
17 presentación y aprobación de la cuestión previa.

18 Sección 38.4- Turnos, Exposición y Rectificación

19 Ningún Senador o Senadora hablará más de dos (2) veces sobre un mismo asunto en
20 el curso de un debate. El primero será el turno de exposición que durará quince (15)
21 minutos y el segundo será el turno de rectificación, al cual corresponden cinco (5)
22 minutos. No obstante, otros Senadores o Senadoras que no hubieren hablado podrán ceder
23 su tiempo total al Senador y Senadora en el uso de la palabra, pero éste no podrá hablar

1 más de cuarenta y cinco (45) minutos en el turno de exposición ni más de quince (15)
2 minutos en el turno de rectificación. Sólo podrán ceder su tiempo de rectificación
3 aquellos Senadores y Senadoras que participaron en el turno de exposición.

4 Cualquier Senador o Senadora podrá solicitar tiempo adicional al que le fuera
5 autorizado o cedido para su turno de exposición y rectificación, lo que le podrá ser
6 concedido por mayoría de los miembros presentes.

7 No se podrá hacer uso del turno de rectificación hasta tanto todos los Senadores y
8 Senadoras que soliciten y obtengan un turno de exposición hayan participado en el debate.
9 Previo a reconocer a un Senador o Senadora para el primer turno de rectificación, el
10 Presidente alertará verbalmente a los Senadores y Senadoras presentes que se propone
11 finalizar la oportunidad para consumir turnos de exposición. Luego de comenzada la
12 ronda de rectificación ningún Senador o Senadora podrá hacer uso de la palabra por
13 primera vez en el debate.

14 El Presidente llevará el tiempo correspondiente a cada turno.

15 Cuando un Senador o Senadora sea avisado que su tiempo se ha agotado, éste cesará
16 de hablar y ocupará su asiento.

17 Sección 38.5- Asuntos Ajenos al Debate

18 Los Senadores o Senadoras en el uso de la palabra hablarán ciñéndose al asunto en
19 discusión. No le será permitido expresarse sobre cuestiones de índole personal, ajenas e
20 irrelevantes al debate.

21 En caso de que el Senador o Senadora en el uso de la palabra no cumpliera con lo
22 antes expuesto o con cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, el Presidente, a
23 iniciativa propia, o a solicitud de otro Senador o Senadora, podrá llamarlo al orden. Este

1 no podrá continuar en el uso de la palabra y ocupará su asiento, a menos que solicite
2 autorización del Presidente para explicar sus palabras. En caso que el Presidente
3 accediere a escuchar su explicación y la aceptare, le podrá permitir continuar su
4 intervención ciñéndose a las normas reglamentarias del Cuerpo.

5 Sección 38.6- Llamada al Orden

6 El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un Senador o Senadora, podrá
7 llamar al orden en cualquier momento a un Miembro del Cuerpo cuando éste haya
8 incurrido en una falta o en violación a las disposiciones de este Reglamento. La llamada
9 al orden se hará en el momento inmediato en que el Senador o Senadora haya incurrido en
10 falta o violación.

11 En caso de una determinación de esta naturaleza, el Senador o Senadora afectado
12 respetará el dictamen de la Presidencia, pero podrá apelar tal decisión ante el Cuerpo. La
13 apelación será inmediatamente tramitada y resuelta sin debate por el voto de la mayoría de
14 los Senadores y Senadoras presentes. Si la apelación resultare favorable al Senador o
15 Senadora, éste continuará en el uso de la palabra.

16 Sección 38.7- Interrupción en el Uso de la Palabra

17 Cuando un Senador o Senadora se encuentra en el uso de la palabra, éste no podrá
18 ser interrumpido excepto en los siguientes casos:

19 a) Cuando se levante una cuestión de orden o de privilegio personal o del Cuerpo
20 que requiera una determinación inmediata;

21 b) Cuando se le dirija una pregunta, siempre y cuando el Senador o Senadora en el
22 uso de la palabra consienta a la misma. De surgir tal situación, el Senador o
23 Senadora que desee hacer una pregunta se dirigirá al Presidente notificándole su

1 intención. El Presidente cuestionará al orador si desea escuchar la pregunta. Este
2 podrá escucharla, pero no tendrá obligación de contestarla. De hacerlo, los primeros
3 dos (2) minutos del tiempo que consuma en la contestación serán descontados del
4 que le corresponda al Senador o Senadora que hizo la pregunta.

5 **REGLA 39**

6 **L. CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL**

7 Sección 39.1- Preparación y Consideración

8 Cuando se haya terminado la consideración del Calendario de Órdenes Especiales
9 del Día, pasarán al Calendario de Aprobación Final los proyectos de ley y resoluciones
10 que acuerde el Cuerpo. Este calendario podrá ser considerado de inmediato o en el día y
11 hora que determine la Comisión de Reglas y Calendario.

12 Sección 39.2- Corrección de Medidas Antes de Aprobación Final

13 Cuando una medida legislativa esté siendo considerada por el Senado en el
14 Calendario de Aprobación Final, no se permitirán enmiendas ni debate sobre la misma.
15 No obstante, el Senado podrá durante este trámite considerar cualesquiera enmiendas
16 necesarias para corregir errores o para conformar la redacción a los textos de los estatutos
17 vigentes. Estas enmiendas se votarán sin debate.

18 Sección 39.3- Votación

19 La votación final de una medida legislativa se llevará a efecto por lista o
20 electrónicamente. Los resultados de la votación serán incluidos en el Acta de la sesión
21 correspondiente.

22 Ningún proyecto de ley o resolución se considerará aprobado a menos que una
23 mayoría de los miembros del Cuerpo vote a su favor.

REGLA 40

1

2 M. VOTACIONES**3 Sección 40.1- Participación en Votación**

4 Los Senadores y Senadoras presentes al momento de llevarse a cabo una votación
5 estarán obligados a participar en la misma emitiendo su voto, salvo las siguientes
6 excepciones:

7 a) Los Senadores y Senadoras deberán abstenerse de votar cuando tengan un interés
8 personal directo en el asunto sometido;

9 b) Los Senadores y Senadoras podrán abstenerse de votar, con el consentimiento de
10 la mayoría presente, cuando exista un conflicto de interés que limite la integridad de
11 su voto;

12 En todos aquellos casos en que un Senador o Senadora solicite que se le permita
13 abstenerse de votar en la votación final electrónica o por lista, el asunto se resolverá sin
14 debate antes de que finalice la misma. Si la decisión del Cuerpo fuere en la negativa, el
15 Senador o Senadora que solicitó la abstención vendrá obligado a emitir su voto.

16 Sección 40.2- Senadores y Senadoras Ausentes

17 Cualquier Senador o Senadora podrá pedir antes de comenzar una votación que se
18 llame al Hemiciclo a los Senadores y Senadoras que se encuentren fuera del mismo, pero
19 en el área del Capitolio.

20 Asimismo, una mayoría de los Senadores y Senadoras presentes podrá acordar que
21 se suspenda la votación por un término de veinticuatro (24) horas y que se obligue a los
22 miembros ausentes que se encuentren fuera del área del Capitolio, pero dentro de la Isla, a
23 que asistan a la votación en el día y hora que se disponga a estos efectos.

1 El Sargento de Armas será responsable de poner en ejecución las disposiciones de
2 este Reglamento a tales efectos.

3 Sección 40.3- Entrada a la Sala de Sesiones

4 Cuando un Senador o Senadora ausente entrare a la Sala de Sesiones, el Presidente le
5 explicará en forma sucinta el asunto que está sometido a votación ante el Senado.

6 Sección 40.4- Votación a Viva Voz y División del Cuerpo

7 En aquellos casos en que los asuntos bajo consideración no requieren votación por
8 lista o electrónica, el Presidente los someterá al Cuerpo en los términos siguientes:

9 "Los Senadores y Senadoras que estén por la afirmativa dirán sí". Luego señalará,

10 "Los que estén por la negativa dirán no".

11 Cuando el Presidente no estuviere seguro del resultado de la votación o a solicitud de
12 los Portavoces de las Minorías o Portavoces Alternos ordenará la división del Cuerpo.
13 Primero se levantarán los que estén por la afirmativa y luego que éstos tomen asiento, se
14 levantarán los que estén en contra. Cuando un Senador o Senadora no esté seguro del
15 resultado de la votación, así se lo expresará al Presidente y éste, a su discreción,
16 determinará si es o no necesario la división de Cuerpo.

17 El Secretario hará el conteo requerido en ambos casos e informará al Presidente los
18 resultados, quien expresará entonces cuál ha sido la acción determinada por el Senado a
19 través de dicha votación.

20 Sección 40.5- Votación Electrónica o Votación por Lista

21 Todos los miembros del Senado emitirán su voto de forma electrónica. Para ello, cada
22 senador y senadora tendrá acceso en su escritorio a un escritorio virtual en el cual, verá las
23 medidas incluidas en la votación en formato electrónico y tendrá la opción de votar por

1 cada medida incluida en el Calendario de Aprobación Final. No obstante, el senador o
2 senadora que desee abstenerse en una o varias medidas, deberá solicitar el consentimiento
3 del Cuerpo antes de que finalice la votación, según se establece en la Sección 40.1 de esta
4 Regla. En caso de que se autorice la abstención, el Presidente ordenará al Secretario que
5 permita al senador o senadora abstenerse en el Sistema Electrónico de Votación.

6 La votación final deberá efectuarse en un periodo no mayor de quince (15) minutos o
7 cuando hayan emitido su voto todos los senadores y senadoras presentes en la Sesión y así
8 lo verifique el Secretario. No obstante, de ser necesario tiempo adicional, el Presidente,
9 podrá conceder a su discreción tiempo adicional, el cual no podrá exceder de quince (15)
10 minutos. De otra parte, durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y
11 durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias y
12 Extraordinarias, el Presidente podrá solicitar al Cuerpo reducir el periodo de tiempo de
13 una votación electrónica, pero el periodo de votación nunca será menor de cinco (5)
14 minutos. Dicha solicitud del Presidente deberá ser aprobada por mayoría de los miembros
15 presentes en la Sesión, antes de comenzar el proceso de votación.

16 El Presidente no admitirá la entrada al Sistema Electrónico de Votación, de ningún
17 voto después que haya concluido la votación y se haya ordenado al Secretario que dé por
18 concluido el acceso al Sistema. No obstante, el Presidente podrá ordenar al Secretario que
19 llame a aquellos Senadores o Senadoras que no hubiesen votado durante el periodo de
20 tiempo dispuesto para la votación electrónica para que emitan su voto verbalmente y dicho
21 voto se registrará en el sistema electrónico por el Secretario. Luego de emitir su voto, cada
22 senador y senadora recibirá un correo electrónico con un resumen del resultado anotado de
23 su votación. El Secretario establecerá un sistema de monitores en el Hemiciclo, dónde se

1 divulgará el proceso de votación y su resultado final por medida y por senador o senadora.
2 Una vez finalizada la votación, el Secretario informará al Cuerpo el resultado de la
3 votación y el Presidente certificará dicho resultado. El resultado de la votación estará
4 disponible a los senadores y senadoras, como también al público en general, a través del
5 sistema de información del Senado y deberá incluirse en el Portal de Internet o Intranet,
6 una vez se haya certificado la votación.

7 Ningún funcionario, empleado o individuo, podrá emitir el voto por un miembro del
8 Senado, así como ningún Senador o Senadora podrá emitir su voto por otro miembro del
9 Senado. De así hacerlo, además de las sanciones que sean prescritas por la ley, dicho
10 funcionario podrá ser sancionado en la forma que el Senado determine en su Código de
11 Ética.

12 Cuando el Presidente determine que no se utilizarán los medios electrónicos para
13 votar, el Secretario llamará por lista a todos los miembros del Cuerpo para que éstos
14 expresen su voto. Una vez se culmine el primer pase de lista para votar, el Secretario
15 llamará de nuevo a aquellos Senadores y Senadoras que no hubiesen votado en la primera
16 llamada.

17 Sección 40.6- Voto Explicativo

18 Una vez terminado el proceso de votación, cualquier Senador o Senadora podrá
19 radicar un voto explicativo en relación con la determinación que emitiera al momento de
20 dicha votación, dentro del término de quince (15) días posterior a la consumación del
21 voto.

1 El voto explicativo será incluido en el Diario de Sesiones del día en el que el
2 Secretario informe al Cuerpo de tal radicación. La inclusión en el Diario se hará al final
3 de la sesión que se celebre en dicho día.

4 **REGLA 41**

5 **N. TRÁMITES FINALES DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES**

6 Sección 41.1- Límite en los Trámites

7 No se llevará a cabo trámite alguno sobre ningún proyecto de ley o resolución,
8 después del 25 de junio, en caso de estarse celebrando la Primera Sesión Ordinaria Anual,
9 o después del segundo jueves del mes de noviembre, cuando se esté llevando a efecto la
10 segunda, a menos que la medida haya sido aprobada en votación final por ambos Cuerpos.

11 Estos términos podrán ser variados mediante Resolución Conjunta, según se dispone
12 en la Ley Número 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada.

13 Sección 41.2- Impresión y Envío

14 Todo proyecto de ley o resolución que haya sido aprobado por el Senado será
15 impreso en tipo uniforme. El Secretario enviará tres (3) copias certificadas de éstos a la
16 Cámara de Representantes y su correspondiente envío electrónico para su consideración.

17 **REGLA 42**

18 **Ñ. RECONSIDERACIÓN DE ASUNTOS**

19 Sección 42.1- Solicitud

20 Cualquier Senador o Senadora podrá solicitar la reconsideración de un asunto
21 resuelto por el Cuerpo. El Senado podrá acordar dicha reconsideración siempre que la
22 solicitud se haga en el transcurso de la misma sesión en que se consideró el asunto o al
23 siguiente día de sesión.

1 Sección 42.2- Reconsideración en Votación Electrónica o Votación por Lista

2 Cuando una votación se hubiere llevado a cabo de forma electrónica o por lista,
3 según dispuesto en la Sección 40.5 de este Reglamento, sólo podrá solicitar la
4 reconsideración de la determinación tomada por el Cuerpo con respecto a la medida o
5 asunto votado, el Senador o Senadora que, mediante su voto, fuera parte del grupo que
6 obtuvo la mayoría en dicha votación.

7 Sección 42.3- Moción Secundada

8 Toda moción que se plantee para reconsiderar un asunto deberá ser secundada.

9 Sección 42.4- Reconsideración y Devolución de Medidas Aprobadas por el Senado

10 El Senado, por mayoría absoluta, podrá determinar la reconsideración de aquellos
11 proyectos de ley o resoluciones del Senado aprobados por éste y que hayan pasado a la
12 Cámara de Representantes para su consideración, o de aquellas medidas del Senado
13 aprobadas por ambos Cuerpos que hayan pasado a la consideración del Gobernador. De
14 así determinarlo el Cuerpo, se solicitará la devolución de la medida a la Cámara o al
15 Gobernador, según sea el caso.

16 Una vez se reciba la medida, ésta se referirá a la Comisión de Reglas y Calendario
17 para su trámite correspondiente o cualquier otra Comisión que el Cuerpo determine.

18 Sección 42.5- Reconsideración de Medidas Vetadas

19 Cuando el Senado reciba una comunicación del Gobernador devolviendo un
20 proyecto o Resolución Conjunta del Senado con sus objeciones, o la Cámara de
21 Representantes remita un proyecto o Resolución Conjunta de la Cámara, devuelta por el
22 Gobernador con sus objeciones, debidamente aprobada en reconsideración, copia del texto
23 enrolado de la medida junto a la comunicación del Gobernador, será circulada a todos los

1 Senadores y Senadoras para su conocimiento y la medida será automáticamente incluida
2 en el Calendario de Aprobación Final del próximo día de sesión ordinaria. Se podrá
3 remover el asunto de dicho Calendario de Aprobación Final mediante Moción aprobada
4 por una mayoría absoluta.

5 **REGLA 43**

6 **O. CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES PENDIENTES** 7 **DE APROBACIÓN**

8 Sección 43.1- Consideración en Próximas Sesiones

9 El Senado podrá considerar nuevamente, dentro del término de una misma Asamblea
10 Legislativa, cualquier proyecto o resolución que no hubiere sido derrotado ni aprobado en
11 votación final en determinada sesión.

12 La consideración de dicho proyecto o resolución se llevará a efecto en cualquier
13 Sesión Ordinaria subsiguiente o en una Extraordinaria, si el asunto fuere incluido en la
14 Convocatoria del Gobernador. A tales efectos, se partirá del trámite en el cual se había
15 quedado en la sesión anterior.

16 Sección 43.2- Asignación de Turnos

17 Al terminar una Sesión Ordinaria o una Extraordinaria de una misma Asamblea
18 Legislativa, todos aquellos asuntos que quedaren pendientes en los diferentes Calendarios
19 de Órdenes Especiales del Día o de Aprobación Final serán referidos automáticamente a la
20 Comisión de Reglas y Calendario. La Comisión será responsable del trámite ulterior de
21 dicha medida o asunto, según las disposiciones de este Reglamento.

REGLA 44

1

2 P. CUESTIÓN DE ORDEN**3 Sección 44.1- Definición**

4 Una cuestión de orden es aquella moción que se presenta por un Senador o
5 Senadora, en la cual se plantea algún aspecto relativo a la aplicación, cumplimiento o
6 interpretación del Reglamento.

7 Sección 44.2- Planteamiento

8 La cuestión de orden se someterá al Presidente del Senado, quien deberá resolverla
9 de inmediato. No obstante, de entenderlo necesario, el Presidente podrá reservar su
10 decisión sobre tal cuestión de orden, pero deberá emitirla dentro del término de dos (2)
11 días laborables de haber sido ésta sometida. Este término podrá extenderse por mayoría
12 de los miembros presentes a solicitud del Presidente.

13 Sección 44.3- Debate

14 Cuando se presente una cuestión de orden, el Presidente no permitirá ningún debate
15 al respecto. No obstante, de entenderlo necesario para orientación e información, el
16 Presidente podrá conceder la palabra a cualquier Senador o Senadora para que se exprese
17 en pro o en contra de los méritos de la cuestión de orden planteada.

18 La etapa de turnos terminará a discreción del Presidente y cada turno
19 individualmente no podrá exceder de cinco (5) minutos.

20 Sección 44.4- Apelación al Cuerpo

21 La decisión del Presidente con respecto a una cuestión de orden será apelable al
22 Cuerpo. La apelación será solicitada por el Senador o Senadora que hizo el planteamiento
23 de orden, quien la deberá someter tan pronto se conozca dicha decisión.

1 Al solicitarse la apelación, a menos que el Senado decida otra cosa, el Presidente
2 podrá conceder un turno en pro y uno en contra de cinco (5) minutos cada uno para que
3 los Senadores o Senadoras se expresen sobre los méritos de la misma. La apelación se
4 resolverá por mayoría de los Senadores y las Senadoras presentes.

5 **REGLA 45**

6 **Q. CUESTIÓN DE PRIVILEGIO**

7 Sección 45.1- Clases de Privilegio

8 Hay dos clases de cuestiones de privilegio, las cuales se definen así:

9 a) Privilegio del Cuerpo:

10 Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo sobre hechos o expresiones que
11 afecten los derechos, la dignidad, el decoro, la seguridad y la seriedad del Senado,
12 así como la integridad de sus procedimientos.

13 b) Privilegio de los Senadores y Senadoras:

14 Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo para señalar hechos o
15 expresiones que afectan los derechos, la reputación o la conducta oficial de los
16 Senadores y Senadoras, individualmente, en su capacidad representativa o como
17 miembro del Cuerpo.

18 Sección 45.2- Planteamiento

19 Un Senador o Senadora podrá presentar en cualquier momento una cuestión de
20 privilegio personal o del Cuerpo. Este hará primeramente una exposición sucinta
21 indicando en qué consiste el privilegio. De permitírsele el Presidente, el Senador o
22 Senadora explicará entonces en detalle el planteamiento en un período que no excederá de

1 diez (10) minutos, a menos que el Senado, por mayoría de los presentes, acuerde
2 extenderle dicho término.

3 El Presidente podrá resolver, luego de la exposición sucinta o al terminarse el
4 planteamiento en detalle, que dicha cuestión no constituye privilegio personal o del
5 Cuerpo.

6 Esta decisión podrá ser apelada al Cuerpo, pero la apelación se votará sin debate,
7 debiendo ser resuelta por mayoría de los miembros presentes.

8 En aquellos casos en que se determine por el Presidente o por el Cuerpo que el
9 planteamiento involucra una cuestión de privilegio, se considerarán las medidas o
10 remedios necesarios para corregir o evitar que tal situación persista en sus efectos o que la
11 misma vuelva a repetirse.

12 Sección 45.3- Preferencia

13 Las cuestiones de privilegio personal o del Cuerpo tendrán preferencia sobre los
14 demás asuntos, excepto:

- 15 1) En el pase de lista;
- 16 2) Cuando se esté considerando el Acta de la sesión anterior;
- 17 3) Cuando el Secretario esté cumpliendo con sus funciones de lectura de documentos
18 y calendarios;
- 19 4) Cuando se haya presentado una moción para recesar o levantar la sesión;
- 20 5) Cuando se esté votando, hasta conocerse el resultado de la votación;
- 21 6) Cuando esté planteada la cuestión previa.

1

REGLA 46**2 R. CUESTIÓN PREVIA****3 Sección 46.1- Definición**

4 La cuestión previa es una moción que se utiliza para terminar un debate en el Cuerpo
5 y traer sin dilación ante el mismo el asunto inmediato que estaba siendo debatido, para que
6 éste sea votado finalmente sin más discusión.

7 Sección 46.2- Planteamiento de la Cuestión Previa

8 La cuestión previa podrá plantearse en cualquier momento en el transcurso de un
9 debate, conforme a lo dispuesto en la Regla 28 de este Reglamento sobre Mociones
10 Privilegiadas. Esta moción deberá ser secundada por tres (3) Senadores o Senadoras.

11 No se podrá utilizar la cuestión previa cuando el Senado se encuentre reunido en
12 Comisión Total.

13 Sección 46.3- Votación de la Cuestión Previa

14 Al plantearse la cuestión previa, el Presidente la someterá a votación sin debate
15 alguno. Si la determinación del Senado fuere afirmativa, cesará de inmediato todo debate
16 del asunto que está en discusión y éste se someterá de seguido a votación. En tal caso, se
17 procederá al cierre del debate, conforme a lo dispuesto en la Sección 38.3 de este
18 Reglamento.

19 En caso de que la determinación del Senado fuere negativa en cuanto a la aprobación
20 de la cuestión previa, ésta no podrá plantearse nuevamente en relación con el mismo
21 asunto, hasta que haya transcurrido por lo menos media hora del primer planteamiento.

REGLA 47

1

2 **S. NOMBRAMIENTOS**3 Sección 47.1- Procedimientos

4 Cuando el Gobernador envíe un nombramiento al Senado para consejo y
5 consentimiento, el Presidente lo recibirá y entregará al Secretario para su anotación en el
6 Registro de Nombramientos. El nombramiento será referido de inmediato a la Comisión o
7 Comisiones con jurisdicción sobre el mismo y lo notificará a la Oficina de Evaluaciones
8 Técnicas de Nombramientos.

9 El Secretario informará al Cuerpo el nombramiento propuesto en la primera sesión
10 que se celebre después de su recibo.

11 En aquellos nombramientos para jueces cuya nominación recaiga en jueces en
12 funciones o que lo han estado en algún momento desde el 5 de diciembre de 1991, el
13 Presidente de la Comisión le notificará al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto
14 Rico sobre dicha nominación con un requerimiento de que remita a la Comisión, dentro de
15 un término de diez (10) días, un informe de la evaluación que haya efectuado la Comisión
16 de Evaluación Judicial, adscrita a su Oficina, de dicho nominado, la cual será confidencial,
17 de conformidad con el Artículo 21 de la Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, según
18 enmendada, conocida como la “Ley de Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a
19 Jueces”.

20 La Comisión con jurisdicción procederá a considerar el nombramiento y a someter
21 un informe.

1 El examen y consideración de los nombramientos propuestos por el Gobernador, así
2 como el análisis del informe sometido al Cuerpo, se harán con el mayor decoro y respeto a
3 la dignidad e integridad de las personas nominadas.

4 Sección 47.2- Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos

5 Se crea la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos que será dirigida por
6 un Director, nombrado por el Presidente del Senado.

7 Sección 47.3- Término de Duración de Nombramientos Propuestos

8 Los nombramientos enviados por el Gobernador para el consejo y consentimiento
9 del Senado tendrán vigencia de acuerdo a las siguientes reglas:

10 a) Nombramiento enviado durante una Sesión Ordinaria: Cuando un nombramiento
11 sea enviado en el transcurso de una Sesión Ordinaria y el Senado no toma acción
12 definitiva al respecto aprobando o desaprobándolo antes de concluir dicha Sesión, el
13 nombramiento expirará al terminar la misma.

14 b) Nombramiento de receso: La regla general es que el término para su
15 consideración se extiende hasta la conclusión de la Sesión Ordinaria siguiente a la
16 fecha del nombramiento. No obstante, de celebrarse una o más Sesiones
17 Extraordinarias convocadas por el Gobernador o por el Presidente del Senado
18 durante dicho receso, el Senado, a su discreción, podrá, en el transcurso de
19 cualesquiera de éstas, considerar e informar el nombramiento y tomar acción
20 definitiva al respecto.

21 c) Nombramiento incluido en la convocatoria de una Sesión Extraordinaria: El
22 Senado, a su discreción, podrá considerar, informar y tomar acción sobre dicho
23 nombramiento. Si no se tomare acción definitiva al respecto, o si los trámites no se

1 concluyeran por cualquier razón, el nombramiento seguirá en vigor hasta la
2 conclusión de la siguiente Sesión Ordinaria, a menos que el Senado decidiera actuar
3 sobre el nombramiento en otra Sesión Extraordinaria convocada por el Gobernador o
4 por el Presidente.

5 Sección 47.4- Nombramientos no enviados por el Gobernador

6 En caso de que el Gobernador designare a una persona para un cargo que requiera el
7 consejo y consentimiento del Senado, el Cuerpo, aun cuando el Gobernador no hubiere
8 sometido tal nominación, podrá considerar dicho nombramiento cuando tuviere
9 conocimiento del mismo y de que la persona designada está ejerciendo el cargo en
10 cuestión.

11 Sección 47.5- Radicación de Informes

12 No se podrá radicar el informe sobre un nombramiento propuesto por el Gobernador
13 hasta que hayan transcurrido cinco (5) días de haberse recibido el mismo en el Senado, a
14 menos que el Cuerpo por mayoría absoluta tome otro acuerdo al respecto.

15 Sección 47.6- Inclusión en el Calendario

16 Tan pronto sea recibido el informe de nombramiento en Secretaría, éste será referido
17 a la Comisión de Reglas y Calendario que podrá ordenar su inclusión en el Calendario de
18 Órdenes Especiales del Día.

19 Sección 47.7- Contenido del Informe

20 No se permitirá la radicación de un informe en que se incluyan recomendaciones
21 sobre varios nombramientos. Cada informe describirá la posición para la cual se ha
22 designado a un nominado, su preparación y experiencia, los procedimientos celebrados
23 por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos y la Comisión o Comisiones y

1 cualquier otra información que sea relevante en la consideración de la recomendación de
2 la Comisión o Comisiones informantes.

3 Sección 47.8- Votación

4 Los nombramientos serán aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la
5 sesión, siempre que al momento de la votación haya quórum.

6 Sección 47.9- Notificación al Gobernador

7 El Secretario del Senado notificará al Gobernador de Puerto Rico las
8 determinaciones del Cuerpo relativas a nombramientos tan pronto éstas sean acordadas.
9 No obstante, la notificación al Gobernador no se efectuará hasta tanto haya expirado el
10 plazo en que puede solicitarse la reconsideración de un asunto, según se dispone en este
11 Reglamento.

12 **REGLA 48**

13 **T. PRESUPUESTO**

14 Sección 48.1- Publicidad del Presupuesto del Senado

15 Al igual que las nóminas, el Presupuesto del Senado será un documento público que
16 estará disponible para su inspección y reproducción en la Secretaría del Senado. El
17 público podrá obtener copia certificada de este documento en la Secretaría del Senado
18 cancelando un sello de rentas internas de tres (3) dólares y a un costo de cinco (5)
19 centavos por cada página reproducida. Si las copias solicitadas no son certificadas sólo se
20 cobrará el costo de reproducción. Los Senadores y Senadoras y la prensa acreditada
21 podrán obtener una copia sin costo alguno. El presupuesto de todos los Senadores y
22 Senadoras de las Comisiones Permanentes y Especiales, de todas las oficinas

1 administrativas u organismos adscritos al Senado de Puerto Rico, estará disponible
2 gratuitamente mediante el Internet.

3 Sección 48.2- Publicidad de Actas de Reuniones para Confección del Presupuesto

4 Las actas de las sesiones en que la Comisión de Hacienda reciba y considere el
5 Presupuesto del Senado, también serán documentos públicos sujeto a lo antes dispuesto.
6 El documento de presupuesto deberá incluir las asignaciones de fondos específicas para
7 las oficinas de los Senadores y Senadoras, la asignación adicional de fondos para la
8 delegación de cada partido político representado en el Senado y la asignación de fondos
9 para la operación de las Comisiones Permanentes y Especiales. El Presidente del Senado
10 y los Portavoces de Minoría realizarán la distribución del presupuesto adicional de sus
11 respectivas delegaciones, atendiendo criterios de necesidad, propiedad y equidad en el
12 ejercicio de las funciones legislativas y los derechos representativos de los constituyentes.
13 La distribución del presupuesto adicional respetará la libertad de conciencia y acción que
14 necesitan los Senadores y Senadoras para actuar. Por tales consideraciones no podrán ser
15 denegados, reducidos, disminuidos o utilizados como mecanismo para tomar represalias,
16 disciplinar o penalizar a los miembros de las distintas delegaciones, a menos que medie un
17 plan de reducción de gastos y economías que implemente de manera uniforme.

18 Sección 48.3- Aprobación del Presupuesto del Senado

19 El presupuesto del Senado no cobrará vigencia hasta que sea aprobado por una
20 mayoría del total de miembros de la Comisión de Hacienda.

21 El documento de presupuesto deberá incluir las asignaciones de fondos específicas
22 para las oficinas de los Senadores y Senadoras, la asignación adicional de fondos para la
23 delegación de cada partido político representado en el Senado y la asignación de fondos

1 para la operación de las Comisiones Permanentes y Especiales. El Presidente del Senado
2 y los Portavoces de Minoría realizarán la distribución del presupuesto adicional de sus
3 respectivas delegaciones, atendiendo criterios de necesidad, propiedad y equidad en el
4 ejercicio de las funciones legislativas y los derechos representativos de los constituyentes.
5 La distribución del presupuesto adicional respetará la libertad de conciencia y acción que
6 necesitan los Senadores y Senadoras para actuar. Por tales consideraciones no podrán ser
7 denegados, reducidos, disminuidos o utilizados como mecanismo para tomar represalias,
8 disciplinar o penalizar a los miembros de las distintas delegaciones.

9 **VIII- VIAJES FUERA DE PUERTO RICO**

10 **REGLA 49**

11 **A. AUTORIZACIÓN**

12 Sección 49.1- Regla General

13 Se autorizarán viajes fuera de Puerto Rico en gestiones oficiales con cargo a fondos
14 públicos para participar de actividades y reuniones que legítimamente ayuden en el
15 desempeño de su función a Senadores y Senadoras, empleados y funcionarios.

16 La solicitud se realizará mediante comunicación al Presidente para su autorización, la cual
17 contendrá información precisa y detallada sobre las actividades a realizarse. Una vez
18 aprobada, la solicitud de viaje será tramitada con sujeción al Reglamento y Normas
19 aplicables de la Oficina de Finanzas.

20 Sección 49.2- Informes de Viajes

21 Los Senadores y Senadoras, funcionarios o empleados que utilicen recursos públicos
22 para viajar fuera de Puerto Rico rendirán, ante la Secretaría del Senado, un informe
23 detallado sobre el viaje, incluyendo los costos relacionados. Este informe se radicará

1 durante los siguientes diez (10) días laborables, siguientes a la culminación del mismo.

2 Dicho informe estará disponible en el Internet.

3 Sección 49.3- Pago de Gastos

4 Todo gasto relacionado a viajes fuera de Puerto Rico se efectuará con cargo al
5 presupuesto de cada Senador o Senadora o a sobrantes del mismo. En el caso de los
6 funcionarios y empleados administrativos, será con cargo al fondo de la oficina a la cual
7 está adscrito el funcionario o el empleado en cuestión. El Presidente podrá hacer
8 transferencias de otras partidas presupuestarias, para cubrir los gastos de un determinado
9 viaje.

10 **IX- DISPOSICIONES GENERALES**

11 **REGLA 50**

12 **A. DISPOSICIONES GENERALES**

13 Sección 50.1- Ética Pública

14 Ningún Senador o Senadora recogerá, recibirá o entregará cheques para el
15 desembolso de fondos legislativos.

16 Sección 50.2- Citaciones Judiciales o Administrativas

17 Se requerirá a todo Senador o Senadora notificar al Cuerpo toda citación judicial o
18 administrativa y todo caso judicial en el que sea parte o testigo, en el momento que tenga
19 conocimiento del mismo. Esta notificación se radicará ante la Secretaría del Senado. Si
20 se tratara de un asunto confidencial, deberá demostrarse el carácter confidencial, pero aún
21 así, se notificará aunque sin ofrecer detalles.

XI- RENUNCIA DE SENADOR O SENADORA**REGLA 52****A. RENUNCIA**Sección 52.1- Renuncia

Esté o no en sesión el Senado, las renunciaciones efectuadas por los Senadores o Senadoras se dirigirán al Presidente del Senado, por conducto de la Secretaría. Independientemente de la fecha de efectividad de la renuncia, ésta advendrá final y firme cuando transcurran quince (15) días desde la presentación de la misma sin que ésta haya sido retirada. Una vez transcurridos dichos quince (15) días, se pasará a llenar la vacante según dispone la Sección 8 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y las disposiciones de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”. Además, se notificará al organismo directivo central del partido con derecho a llenar la vacante, que luego de llevar a cabo los procesos dispuestos a esos efectos por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, notificará al Presidente del Senado la selección del sustituto. Dicho término será uno fatal e improrrogable, por lo que de ser feriado el último día, el término no se extenderá al próximo día laborable. A esos efectos, el Senado de Puerto Rico tendrá que tomar todas las providencias necesarias para garantizar el término pleno de los quince (15) días al Senador o Senadora que ha sometido una carta de renuncia para poder retirar la misma, según dispone el Artículo 207 del Código Político, según enmendado por la Ley Núm. 287 del 15 de septiembre de 2004.

1 **XII- VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

2 **REGLA 53**

3 **A. VIGENCIA**

4 Sección 53.1- Vigencia

5 Este Reglamento comenzará a regir desde el momento de su aprobación y tendrá una
6 vigencia de acuerdo a lo establecido en la Sección 5.4 de este Reglamento.

7 Sección 53.2- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación y deroga cualquier otra Resolución que sobre este asunto se hubiera aprobado
9 anteriormente.